

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

GESTIÓN CONTRACTUAL

MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

VIGENCIA 2021

Código TRD 130.19.11
Mayo de 2022



**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA**

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director de Control Fiscal (E)

Claudia Jimena Orozco Salcedo

Coordinador

Rafael Martínez Manzano

Líder de Auditoría

Carlos Felipe Valencia Sierra

Auditores

Elizabeth Herrera Torres

Álvaro José Bolaños Gutiérrez

Alejandro Montoya Flórez

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1. Objetivo general	6
2.1.2. Objetivos específicos	6
2.2. FUENTES DE CRITERIO	6
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	9
3. MUESTRA DE AUDITORÍA	11
3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL	11
3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	12
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	13
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1	15
4.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2	17
4.3. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3	22
4.4. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS	22
5. ANEXOS	23

1. HECHOS RELEVANTES

La casa de mujeres empoderadas es un programa liderado desde la Vicepresidencia de la República que hoy cuenta con 16 casas en el país y ha beneficiado a más de 100.000 mujeres en todo el territorio nacional; la construcción de una de ellas en Municipio de Dagua, es una gestión de la administración municipal, esta casa está en funcionamiento diariamente donde decenas de mujeres asisten a las diferentes ofertas de fortalecimiento a la mujer, contribuyendo al desarrollo social, económico, psicológico y persona, el programa tiene la misión de promover la equidad de género, la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, así como el reconocimiento, la participación y la representación de todas y cada una de las diversas formas de ser mujer, desde el acompañamiento institucional, desarrollo humano, económico y empresarial con enfoque de género.

CONFLICTO ARMADO

El municipio de Dagua en diferentes zonas de su jurisdicción ha recrudecido los atentados terroristas que afectan la población civil, a continuación, se mencionan los hostigamientos ocurridos en el municipio que atentan contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, generando así que la defensoría del pueblo emita la alerta temprana.

Cuadro No. 1

FECHA DE LOS HECHOS	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
12-05-2021	En la Cabecera del Municipio de Dagua siendo las 17:10 se presentó un hostigamiento contra la población civil y Estación de la Policía Nacional.
17-07- 2021	Hostigamiento contra la población civil.
24-07- 2021	Ataque indiscriminado contra la población civil.
11-01- 2022	El corregimiento del Queremal sufrió un hostigamiento contra la estación de Policía Nacional.

La defensoría emitió la alerta temprana No. 017-2021, debido al inminente riesgo de vulneración de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en la que se encuentra la población civil del municipio de Dagua, específicamente los habitantes de la cabecera municipal. Es así que en busca de la protección de dicha población los integrantes del comité territorial de justicia transicional CTJT realizaron una valoración a los principios de seguridad, los cuales al ser no favorables generaron la activación de las rutas de atención en emergencia del plan de contingencia.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Arquitecta

ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO

Alcaldesa Municipal de Dagua

La Ciudad

Honorables Miembros

CONCEJO MUNICIPAL DE DAGUA

La Ciudad.

Respetados Doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizó auditoría de cumplimiento sobre la gestión contractual del Municipio de Dagua; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI, para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como del cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del Municipio de Dagua, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios, requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada del Municipio de Dagua.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Subdirección Técnica del Cercofis Cali.

La auditoría se adelantó por la Subdirección Operativa Sector Central, El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad en el informe preliminar de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo general

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

2.1.2. Objetivos específicos

- Evaluar y conceptualizar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del Municipio de Dagua.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.
- Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política Colombiana

Leyes:

- Ley 80 de 1993

- Ley 1474 de 2011
- Ley 1150 de 2007
- Ley 152 de 1994
- Ley 99 de 1993

Decretos:

- Decreto 403 de 2020
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 111 de 1996
- Decreto 359 de 1995

Otros:

- Manual de contratación adoptado mediante Decreto 326-2019 de 10 diciembre de 2019

Actos legislativos

- Acto legislativo 04 de 2019

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto a evaluar, gestión contractual del Municipio de Dagua, se realizará en el periodo comprendido entre el 24 de enero y culmina el 1 de abril de 2022, las pruebas a realizar, están enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad cuantitativa tomando como base lo ejecutado en la contratación con recursos propios en el plan de desarrollo, por valor de \$3.953.219.445 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro No. 02

Materialidad de planeación (MP)

II. Multiplicar el porcentaje de la base seleccionada

Base seleccionada	%	MP
Otros	0,04%	\$ 1.581.288

Como se puede observar, la materialidad cuantitativa correspondió a un valor de \$1.581.288, cuyo rubro será referente en términos de las incorrecciones detectadas para emitir la conclusión del asunto auditado.

De igual forma, se consideró una materialidad cuantitativa con fundamento en los criterios establecidos, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto auditado, se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados a la gestión contractual del Municipio de Dagua.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría, no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance, solo se tuvo inconvenientes de tiempo en los desplazamientos del equipo auditor por situaciones de seguridad debido a paros armados y hostigamientos en la zona.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación se realizó aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles, el asunto auditado obtuvo una calificación final de 1,9, que corresponde al rango con deficiencias sustentado en los resultados plasmados en este informe. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro No. 03

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,9 CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT 24-AC M2P5 04 Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

El presente cuadro muestra, que la evaluación a los componentes del control interno (ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control, información y comunicación y supervisión y monitoreo) con un peso del 10% presentó una calificación **Inadecuado**; el diseño de los controles (eficiencia), con un peso del 20% presentó una valoración **Parcialmente adecuada**, y con el peso mayor 70%, la efectividad de los controles presentó una valoración **con Deficiencias**.

Dada la evaluación anterior, se conceptúa que la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditado fue **con Deficiencias**, por cuanto existen deficiencias en la valoración y efectividad de los controles para hacer frente a los riesgos, cuya ocurrencia de materializarse pudo afectar e impedir el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la contratación en el Municipio de Dagua.

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, determina que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación del municipio de Dagua - Valle del Cauca, resulta conforme en los aspectos significativos frente a los criterios evaluados.

De igual manera, se califica como de importancia relativa cualquier observación referente a: a) fallas por inobservancia de obligaciones de inspección, control o supervisión, b) falencias en los estudios previos, d) debilidad en el seguimiento y control al desempeño del objeto contractual. La detección de los hallazgos en estos factores materiales cualitativos y cuantitativos, implicó la misión de un concepto de incumplimiento material con reservas.

Se evidenciaron deficiencias relacionadas con los objetivos específicos que soportan el concepto emitido en el acápite de los resultados de la auditoría.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, constituyó cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) presentó incidencia disciplinaria.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría - SIA Contralorías - en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Preparó: Equipo Auditor
Revisó: Rafael Martínez Manzano
Aprobó: Comité de Calidad

3. MUESTRA DE AUDITORÍA

3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

La determinación y la selección de la muestra contractual, se realizó de acuerdo al riesgo evidenciado desde la etapa de planeación de la presente auditoría, teniendo en cuenta el objeto contractual y cuantía, las clases de contratos, como prestación de servicio, suministro, obra e interadministrativos u otros, la selección por mayor valor y efectividad económica mayor al 60%, con base a un universo de 463 por valor de \$7.094.044.736, contratos, de los cuales se seleccionaron 90 por un valor de \$4.652.046.872, equivalente a un 66%.

La selección de la muestra de contratación se hará teniendo en cuenta los contratos que hayan sido financiados con más del 50% de recursos propios, se verifican los pagos y sus respectivas deducciones de ley, estampillas y la confirmación de los registros contables, en caso de existir contratos por compras de equipos de oficina o de suministros, de estos últimos se verificará la entrada y salida al almacén.

Una vez evaluado mediante inspección documental y pruebas de verificación en la etapa de planeación la muestra seleccionada, de la cual se aporta el resumen de los contratos que la componen así:

Cuadro No. 04

CONTRATACIÓN - MUNICIPIO DE DAGUA - VIGENCIA 2021							
UNIVERSO DE CONTRATOS RECURSO PROPIOS RENDIDOS					MUESTRA DE CONTRATOS		
ITEM	TIPOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR	% PARTICIPACIÓN	MUESTRA- CANTIDAD	VALOR	% MUESTRA
1	Suministro	27	449.600.024	6%	19	379.488.617	84%
2	Consultoría y otros	6	258.132.470	3%	6	258.132.470	100%
3	Prestación de Servicios	382	5.586.328.125	68%	59	3.038.551.775	54%
4	Obras	25	1.871.286.779	23%	8	975.874.010	52%
	TOTAL	440	8.165.347.398	100%	92	4.652.046.872	66%
	SIA OBSERVA	463	7.094.044.736				

Fuente: Oficina Jurídica. Elaboró: Equipo Auditor

3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Cuadro No. 05

CÓDIGO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	Actividad del proyecto	Valor Actividad	OBJETIVO
4.3.4.1.4	EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	Capacitar a dos mil (2000) personas de todo	60584904	Promover la difusión de las prácticas culturales de la población Dagüeña
4.3.5.1.1	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO Y RURAL	Realizar 40 mejoramientos de vivienda a igual número de hogares durante el cuatrienio A.7-GDS-065	78537685	Disminuir el índice de viviendas con vulnerabilidad ante eventos climatológicos y de salubridad.
4.3.6.1.1	MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	Realizar adecuaciones que faciliten la atención a la comunidad y el desempeño, eficiente y seguro de los funcionarios en los cuatro (4) espacios físicos en donde funciona la administración municipal, durante el cuatrienio A.15-GAF-072	52408190	Mejorar los espacios físicos para la interacción y el desarrollo comunitario
4.3.7.2.6	ASISTENCIA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE UNA VEJEZ DIGNA	Asistencia en un (1) centro día, dirigida a población de adultos mayores, para contribuir a la protección promoción y defensa de sus derechos durante el cuatrienio A.14-GDS-089	9600000	Fortalecer la capacidad técnica de la entidad territorial para la promoción del cuidado en salud física y mental de los adultos mayores
4.4.1.1.1	FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	Garantizar el funcionamiento de un (1) CIDEA - PROCEDA	9500000	Mejorar la promoción de prácticas culturales adecuadas para la conservación de la riqueza ambiental
4.4.3.1.4	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO	Formular durante el cuatrienio dos (2) proyectos orientados a desarrollar acciones estratégicas y	6000000	Incrementar la capacidad técnica y logística para la gestión de riesgos de desastres.

CODIGO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	Actividad del proyecto	Valor Actividad	OBJETIVO
		prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres en el municipio de Dagua		
4.5.3.1.1	ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN LAZONA RURAL.	Realizar labores de mantenimiento o mejoramiento	32999460	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural de la entidad territorial.
4.6.3.1.2	CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.	Realizar un (1) proceso de seguimiento a los avances en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo por año.A.17-GPPI-191	17929800	Alto nivel de información referente al avance en el cumplimiento del plan de desarrollo
4.6.3.1.3	OPTIMIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.	Formular 100 proyectos de inversión durante	80000000	Mejorar la gestión del progreso local en el municipio

Fuente: Oficina Jurídica. Elaboró: Equipo Auditor

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

De acuerdo a la normatividad presupuestal aplicada en la entidad, se procedió a la verificación de los pagos de cada uno de los contratos que hicieron parte de la muestra, la cual se describe de la siguiente forma:

Cuadro No. 06

MUNICIPIO DE DAGUA		
MUESTRA PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE DAGUA VIGENCIA 2021		
CÓDIGO DE APROPIACIÓN	NOMBRE DEL CÓDIGO	PRESUPUESTO DEFINITIVO
0	TOTAL, GASTOS	\$ 55.360.728.519
1.1	TOTAL, PPTO ALCALDIA DAGUA VIGENCIA 2021	\$ 54.812.383.730
1.1.3.4	4. INVERSION PLAN DE DESARROLLO "APOSTEMOS TODOS ACRECER POR DAGUA" 2020-2023	\$ 47.076.528.131
1.1.3.4.3	4.3 EJE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE	\$ 34.015.540.438
1.1.3.4.3.4.1.4	4.3.4.1.4: EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	\$ 471.609.068
1.1.3.4.3.5	4.3.5 VIVIENDA	\$ 352.198.173
1.1.3.4.3.5.1	4.3.5.1: APOSTEMOS A CRECER POR UN DAGUA CON ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	\$ 352.198.173
1.1.3.4.3.5.1.1	4.3.5.1.1: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO Y RURAL	\$ 122.177.685
1.1.3.4.3.5.1.1.1	Realizar 40 mejoramientos de vivienda a igual número de hogares durante el cuatrienio A.7-GDS-065	\$ 43.640.000
1.1.3.4.3.5.1.1.1	Realizar 40 mejoramientos de vivienda a igual número de hogares durante el cuatrienio A.7-GDS-065	\$ 78.537.685
1.1.3.4.3.5.1.3	4.3.5.1.3: REVISION Y AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT)	\$ 224.020.488
1.1.3.4.3.5.1.3.1	Realizar revisión y ajustes a un (1) Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) en articulación con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, durante el cuatrienio A.17-GPPI-068	\$ 63.010.067
1.1.3.4.3.6.1.1	4.3.6.1.1: MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	\$ 442.624.843
1.1.3.4.3.6.1.1.1	Realizar adecuaciones que faciliten la atención a la comunidad y el desempeño, eficiente y seguro de los funcionarios en los cuatro (4) espacios físicos en donde funciona la administración municipal, durante el cuatrienio, A.15-GAF-072	\$ 123.848.190
1.1.3.4.3.6.1.1.2	Realizar adecuaciones pertinentes en diez (10) espacios para el disfrute y uso público, durante el cuatrienio A.15-GPPI-073	\$ 120.432.184
1.1.3.4.3.7.2.6	4.3.7.2.6: ASISTENCIA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE UNA VEJEZ DIGNA	\$ 848.543.509
1.1.3.4.3.7.2.6.1	Asistencia en un (1) centro día, dirigida a población de adultos mayores, para contribuir a la protección promoción y defensa de sus derechos durante el cuatrienio A.14-GDS-089	\$ 540.805.846
1.1.3.4.3.7.2.6.2	Integrar anualmente 28 grupos organizados de adultos mayores, de la zona rural y urbana, en acciones tendientes a su protección y la reducción de sus vulnerabilidades A.14-GDS-090	\$ 58.132.282
1.1.3.4.4.1.1.1	4.4.1.1.1: FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	\$ 191.191.763
1.1.3.4.5.3.1.1	4.5.3.1.1: ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN LA ZONA RURAL.	\$ 934.395.016
1.1.3.4.6.3.1.3	4.6.3.1.3: OPTIMIZACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.	\$ 1.962.513.465

Fuente: Oficina Jurídica. Elaboró: Equipo Auditor

El valor de la muestra de las actividades de los proyectos verificados ascendió al valor de \$4.649.046.872, articulados a los contratos de una ejecución de gastos para la vigencia en estudio de \$55.360.728.519.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1

Objetivo de Evaluación N°1
Evaluar y conceptuar sobre la contratación y su cumplimiento respecto de los proyectos de acuerdo al Plan de Desarrollo o Estratégico y a la misión constitucional.

Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 "APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA"

Fue adoptado mediante el acuerdo del Concejo Municipal No 018-2020 de Julio 15 de 2020. Consta de un componente diagnóstico y un componente estratégico, el cual a su vez se compone de cuatro (4) ejes estratégicos, como se detalla a continuación:

1. EJE DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE:

Este Eje Estratégico está conformado por siete (7) sectores, doce (12) programas, cincuenta y ocho (58) proyectos, ciento trece (113) indicadores de producto y ciento trece (113) metas de producto.

Fue evaluado a través de los proyectos de eventos culturales artísticos, apostemos a crecer por un Dagua con más arte y cultura, apostemos a crecer por un Dagua con acceso a soluciones de vivienda, apostemos a crecer por un Dagua con mejor equipamiento.

La verificación de este eje se pudo observar a través de los programas que se planificó impulsar el bienestar de las personas y sus organizaciones; contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, fueron verificadas las metas de producto que apuntaban a este eje de las cuales alcanzaron un cumplimiento del 93%

Este eje fue articulado a la muestra contractual mediante 31 contratos por valor de \$2.998.980.632, los que fueron evaluados por el equipo auditor.

2. EJE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE.

Para el análisis de este eje se verificaron los proyectos de fortalecimiento a procesos de educación ambiental, optimización del sistema municipal de gestión del riesgo, la actualización e implementación del PGIRS, se observó el desarrollo de las metas

mediante capacitación a la comunidad en reciclaje y lombricultura, compostaje, proyectos de microcuenca, desarrollo con entes rectores, entre otros

Se observó que este eje no alcanzó el avance para la vigencia en estudio ya que de 31 metas de producto solo logró 28.

Se verificaron 24 contratos articulados a los proyectos validados para este eje por valor de \$603.201.758

3. EJE DE DESARROLLO ECONÓMICO

Este Eje Estratégico está conformado por cuatro (4) sectores, seis (6) programas, quince (15) proyectos, treinta (30) indicadores de producto y treinta y treinta (30) metas de producto.

Para la vigencia 2021 se viabilizaron adicionalmente cuatro (04) proyectos, para un total de catorce (14) proyectos, correspondientes a los diez (10) proyectos viabilizados en la vigencia 2020 y cuatro (04) de la vigencia 2021.

Para la verificación de este eje se revisó el proyecto adecuación y mejoramiento de vías en la zona rural, del cual se verificó mediante contrato de obra el cual se encontró acorde con lo planificado, este eje cumplió las 30 metas de producto programadas durante la vigencia.

Se verificaron 21 contratos articulados a los proyectos de este eje por valor de \$653.066.240

4. EJE GOBERNANZA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL SOSTENIBLE.

Este Eje Estratégico está conformado por cuatro (4) sectores, cuatro (4) programas, quince (15) proyectos, treinta y dos (32) indicadores de producto y treinta y dos (32) metas de producto.

Para la verificación del cumplimiento de este eje fueron analizados los proyectos de Control y seguimiento a la ejecución del plan de desarrollo municipal, Optimización del banco de proyectos de inversión, cuyo resultado se analizó verificando las metas productos de la vigencia observándose que el banco de proyectos se encuentra actualizado con personal idóneo que presta sus servicios al municipio realizando proyectos que priorizan los directivos responsables de cada proceso en cada sector

de inversión, para ser aprobados por el ordenador del gasto y más adelante llevar ejecución.

Para la verificación de los proyectos fueron asociados a la muestra de 14 contratos por valor de \$393.798.242.

Banco de Proyectos

El banco de proyectos como instrumento de gestión, ha sido actualizado, se encuentra articulado a las políticas expedidas con el Departamento de Planeación Nacional (DNP) utilizando las matrices aportadas por este ente, de igual forma se verificó que los proyectos se encuentran articulados al Plan de Desarrollo y este al Nacional.

Es así que, la oficina de planeación municipal, realizó seguimiento y avance al plan de desarrollo para la vigencia 2021, mediante verificación del plan anual de inversiones como anexo del plan estratégico cuyo resultado fue a partir del cumplimiento de las metas de producto, evaluadas en el plan de acción de la vigencia 2021.

En conclusión: El proceso de diseño y evaluación del Plan de Desarrollo "APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA" se encuentra conforme y articulado a los instrumentos de Planeación.

Como resultado, no se detectaron situaciones a observar por parte del equipo Auditor.

4.2. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Objetivo de Evaluación N°2

Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable en el proceso contractual (Etapas-precontractual, contractual y Poscontractual).

Gestión contractual

Se evidenció que algunos contratos no contienen los documentos relevantes que sirven de soportes y de prueba en las distintas fases contractuales, falencias en la correcta supervisión de los contratos; la falta de evidencias en la experiencia de los contratistas y debilidades en la planeación y estructuración de procesos contractuales, son factores relevantes.

Gestión financiera

El Municipio de Dagua, en materia presupuestal se rige por lo normado en el Decreto 111 de 1996, ley 819 de 2003

Del Presupuesto: Constitución Política de Colombia artículo 67, Estatuto Orgánico de presupuesto, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1997, Circulares y Directrices del Certificado No. SC-3002-1 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se organiza el sistema de control fiscal.

De acuerdo a la normatividad presupuestal aplicada en la entidad, se procedió a la verificación de los pagos de cada uno de los contratos que hicieron parte de la muestra contractual, evidenciándose que tanto los certificados de disponibilidad y registros presupuestales, se expidieron dentro de los términos de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato y su respectiva acta de inicio.

Deducciones de ley y los pagos de la contratación:

Para la evaluación, se elaboró matriz de pagos en los cuales se relacionó cada uno de los descuentos realizados a los contratos de la muestra, mismos que fueron verificados en las órdenes de pago.

Se pudo establecer qué el software, sistema integrado de gestión aplicado municipal (SIGAM), utilizado en la Administración Municipal, tiene parametrizados los porcentajes a retener por cada una de las estampillas y tasas autorizados por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, sin embargo, se detectaron algunas falencias en los descuentos a proveedores.

Como resultado, se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Deber funcional específico en la elaboración de estudios previos

Condición (situación detectada de incumplimiento):

Etapa Contractual

Del análisis de los siguientes contratos, se observó que se presentan faltas en la etapa precontractual concretamente en los estudios previos, ya que estos no plasman un estudio completo y detallado de precios, cantidades que se requieren en la contratación, encaminados a determinar situaciones específicas como calidad, costos, especificaciones, existencia y disponibilidad del mercado.

Cuadro No. 2

No. PROCESO	OBJETO	TIPO	VALOR
2021174	SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO A PRECIO UNITARIO, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS 2021, DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	MIN CUANTIA	20.000.000
2021179	SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO A PRECIO UNITARIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO QUE AUN NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL REGISTRO UNICO DE VICTIMAS EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE, DANDO CUMPLIMENTO A LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO 20202023.	MIN CUANTIA	10.000.000
2021314	SUMINISTRO DE MATERIAL LITOGRÁFICO A PRECIO UNITARIO QUE REQUIERE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON EL FIN DE PROMOVER Y AUMENTAR LOS INGRESOS POR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN DAGUA VALLE DEL CAUCA	MIN CUANTIA	15.000.000

Fuente de criterio y criterio

Constitución Política de Colombia artículo 209 principios eficiencia y economía, Ley 80 de 1993 artículo 3 y literal c del artículo 24, Ley 1150 de 2007 artículo 8, Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2., Ley 1474 de 2011 artículo 83 y 84.

Causa:

Falta de control administrativo y jurídico en la fase de planeación, y omisión de deberes funcionales específicos en la elaboración de estudios previos y documentos previos que le asiste al servidor público que estructura dicho proceso.

Efecto:

Afectación a la entidad en la elaboración de procesos contractuales que aseguren que el objeto contratado se podrá ejecutar en los términos previstos y según las condiciones óptimas requeridas, esto a su vez genera afectación a los proponentes que pretende competir en el mercado con la propuesta a la contratación.

Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor de los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

2. Hallazgo Administrativo - verificación y control de la etapa precontractual de experiencia y formación del Contratista

Contrato 202113

Objeto Prestación de servicios profesionales y acompañamiento a la gerencia administrativa y financiera del municipio de Dagua valle del cauca, en el desarrollo de actividades de optimización e implementación de normas tributarias.

Valor 49.995.000

Condición (situación detectada de incumplimiento):

En el contrato relacionado se evidenció debilidad en la estructuración de análisis del sector y estudios previos para contratar el personal, observándose errores de digitación al indicar la formación del contratista.

Fuente de criterio y criterio:

Constitución Política de Colombia artículo 209, Ley 1437 de 2011 artículo 3 numerales 1 y 4, Ley 80 de 1993 artículo 23, numeral 8 del parágrafo 2 del artículo 24, acápite de estudios previos y análisis del sector condiciones de complejidad.

Causa:

Debilidades en la verificación de la formación profesional en el análisis del sector y en todas las etapas contractuales.

Efecto:

Riesgo que se contrate personal sin idoneidad para el desarrollo de las actividades pactadas.

3. Hallazgo Administrativo Debilidad en la Gestión Documental

Condición (situación detectada de incumplimiento):

Se evidenciaron debilidades en la aplicación de los lineamientos de la gestión documental, de los cuales los expedientes documentales, no cuentan con la totalidad de las piezas procesales como identificación de contratos en Gerencias distintas a las que pertenecen, actas de inicio, registros de publicación Secop, registros fotográficos de las actuaciones surtidas en los diferentes despachos, además los folios archivados carecían de orden cronológico y foliatura, situaciones descritas que rompen con el principio de unidad documental.

Fuente de criterio y criterio:

Ley 594 de 2000 artículos 11, 12, 14 y 15

Causa:

Debilidades en la gestión documental del municipio de Dagua.

Efecto:

Genera riesgos en la gestión contractual y guardia y custodia de los expedientes

Apoyo de la Dirección Técnica de Infraestructura Física

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento en contratación al municipio de Dagua, se contó con el apoyo de un ingeniero civil que verificó las obras de infraestructura seleccionadas, cuyo resultado se plasma en los siguientes hallazgos:

4. Hallazgo Administrativo – Riesgos de perdida de recursos

Contrato de interadministrativo No. 2021565

Objeto: Construcción de muro de contención y cerramiento para el centro día, ubicado en la cabecera municipal de Dagua - Valle del Cauca, según proyecto denominado asistencia para la protección y promoción de una vejez digna bajo el código BPIM 2021762330049.

Valor del contrato: \$407.076.224

Contrato de interadministrativo No. 2021564

Objeto: Realizar mejoramientos a viviendas de hogares vulnerables remodelación de baños o cocina según estado de priorización en desarrollo del proyecto denominado mejoramiento de vivienda urbano y rural.

Valor del contrato: \$78.537.685

Contrato de interadministrativo No. 2021560

Objeto: Remodelación de la planta física de la alcaldía del municipio de Dagua y adecuación de la infraestructura de la oficina (casa de la mujer empoderada) ubicada en el sector la carbonera cabecera municipio.

Valor del contrato: \$ 144.801.372

Condición (situación detectada de incumplimiento):

Etapa de contractual

Analizados los citados contratos, en relación a los cálculos respectivos por las cantidades y actividades ejecutadas, se observó que algunas fueron reconocidas en mayores cantidades de obra, en lo que se evidencian saldos pendientes de conciliación entre las partes, los cuales no se pudieron evidenciar en la ejecución de la auditoria, teniendo en cuenta que los contratos con recibo a satisfacción, no se encontraban liquidados a la fecha, estando dentro de los términos.

Fuente de criterio y criterio:

Decreto 326 de 10 de diciembre de 2019 por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua en sus artículos 3 y 3.6, Decreto 327 de diciembre 10 de 2019 por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Dagua, Valle del Cauca en los artículos 3, 17, 21, 25,26, 28, 29.

Causa:

Falencias en el control y seguimiento de los contratos de obra.

Efecto:

Riesgo de pérdida de recursos.

4.3. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3

Objetivo de Evaluación N°3

Evaluar y conceptuar sobre el sistema de control fiscal interno al proceso evaluado.

El Control Interno del Municipio de Dagua, se encuentra diseñado con los procesos y procedimientos estipulados por la norma, evidenciándose falta de apoyo de la alta dirección en el suministro de personal para mejorar el desempeño de las funciones a cargo.

En la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, se pudo observar el desarrollo de las acciones, métodos y procedimientos de control y gestión liderados por la oficina de Control Interno del municipio; con el fin de orientar la asignación de los recursos, minimizando los riesgos, se puede considerar que existe en el municipio un adecuado sistema de Control Interno con debilidades propias de la falta de control fundamentados en la carencia de personal idóneo que verifiquen y realicen control y seguimiento de acuerdo con los perfiles establecidos en las áreas e idoneidad de personal.

4.4. ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento no se presentaron denuncias a tramitar.

5. ANEXOS

Anexo 01 Cuadro No. 13 Resumen de Hallazgos

Hallazgos	Título	A	D	F	P	S	BC	VALOR
Objetivo 1: Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con la contratación del Municipio de Dagua.								
Objetivo 2: Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.								
1	Deber funcional específico en la elaboración de estudios previos	X	X					
2	verificación y control de la etapa precontractual de experiencia y formación del Contratista	X						
3	Gestión documental	X						
4	Riesgos de perdida de recursos	X						
Objetivo 3: Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.								
Objetivo 4: Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor.								
TOTAL, HALLAZGOS		4	1					
TOTAL BENEFICIOS							4	388.546.260

Elaboro: Equipo auditor

Convenciones

- A: Administrativo
- D: Disciplinario
- F: Fiscal
- P: Penal
- S: Sancionatorio
- BC: Beneficio del Control fiscal.

Anexo 02 Cuadro No. 14 de Beneficios del Control Fiscal

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS					
Director o subdirector:	Subdirector Operativo Sector Central				
Sujeto de Control:	Municipio de Dagua				
Fecha de Evaluación:	10 de febrero 2022				
BENEFICIOS:					
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:					
<p>En la auditoria de Cumplimiento en contratación al municipio de Dagua mediante verificación del Plan de Mejoramiento se pudo observar que la acción que cita "La entidad constituyó en la fuente Otras destinasiones específicas, reservas de apropiación por \$377.715.653 que al cierre de la vigencia 2020 no contaban con recursos en tesorería para su apalancamiento, generando déficit fiscal en esta fuente, toda vez que los recursos de financiación procedían de convenios con la nación que no fueron girados dentro de la vigencia.</p> <p>Los Artículos 73, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos, La situación se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten evidenciar oportunamente los errores, generando afectación en los presupuestos que restringen la inversión con las fuentes de financiación comprometidas. hallazgo administrativo y se debe suscribir plan de mejoramiento". Para el cierre de la presente acción el municipio el municipio acudió al ente Nacional exigiéndole que se realizaran los giros necesarios para cubrir el déficit, el que se encontraba como hallazgo por parte del ente de control Fiscal.</p>					
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:					
MOMENTOS DEL BENEFICIO: Ejecución de Auditoria de Cumplimiento posterior al hecho	<table border="1"> <tr> <td>Antes</td><td>Durante</td><td>Después</td><td>X</td></tr> </table>	Antes	Durante	Después	X
Antes	Durante	Después	X		
MAGNITUD DEL CAMBIO: Se logró cubrir déficit presupuestal verificado en el cierre 2020.					
Conceptos	Valor estimado	TOTAL			
Recuperaciones:					
Giro de entidad Nacional	\$377.715.653	\$377.715.653			
Subtotal Recuperaciones (1)	\$377.715.653	\$377.715.653			
Ahorros:					
Rentabilidad					
Subtotal Ahorros (2)					
Totales (1) + (2)	\$377.715.653	\$377.715.653			
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)					
SOPORTE(S) Formatos de pago en la cuenta de recursos propios del Municipio y Certificaciones expedidas por la Tesorería Municipal					
Informe, Formato otros.					
Certificado expedido por la Tesorero General, soportes de ingreso de la suma referida, estratos de los meses de enero- febrero y marzo, informe de los meses anteriores y certificado de la acción para cierre de plan de mejoramiento					
OBSERVACIONES					
RESPONSABLE	Equipo auditor				
Subdirector	Rafael Martínez Manzano				
Cargo	Subdirector Operativo Sector Central				
Fecha del reporte	10 de febrero de 2022				

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS

Director o subdirector:	Subdirector Operativo Sector Central		
Sujeto de Control:	MUNICIPIO DE DAGUA		
Fecha de Evaluación:	31 de marzo de 2022		

BENEFICIOS:

NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:	Antes	Durante	Después	X
----------------------------	-------	---------	---------	---

En la contradicción de la Auditoria de Cumplimiento Gestión Contractual en contratación al Municipio de Dagua, en la Observación No.5 Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal del informe preliminar, por faltantes de obra del contrato interadministrativo №.2021564, cuyo objeto refiere: "Realizar mejoramientos a viviendas de hogares vulnerables remodelación de baños o cocina según estado de priorización en desarrollo del proyecto denominado mejoramiento de vivienda urbano y rural." Fue resarcido mediante soportes un lavamanos que no se instaló, este valor incluye el AIU del 32% y el 8% del incremento por distancia, por valor \$444.511,37 y \$525.515,82 por un aparato sanitario que incluye el AIU del 32% y el 8% del incremento por distancia, para un valor total por ítems no ejecutados de **\$970.027,18**.

- Observación No.4 contrato interadministrativo №.2021565, cuyo objeto refiere: "Construcción de muro de contención y cerramiento para el centro día, ubicado en la cabecera municipal de Dagua - Valle del Cauca, según proyecto denominado asistencia para la protección y promoción de una vejez digna bajo el código BPIM 2021762330049." Referente a los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, el sujeto de control envía 2 recibos de caja correspondientes a la devolución por parte del contratista por valor de \$6,787,691.00, por el costo directo más la suma del valor del incremento por distancia del 8% (\$543.015) y el AIU del 32% (\$2.172.061) para un total de **\$9.502.767**.
- Observación No.7 contrato interadministrativo №.2021562, cuyo objeto refiere: "Mantenimiento y adecuación de las instalaciones de la estación de policía Dagua, ubicada en la calle 11 no. 14-50 barrio Fátima, con el fin de mejorar las condiciones del personal y la calidad del servicio de policía, dando cumplimiento al plan integral de seguridad y convivencia ciudadana y a las metas del plan desarrollo 2020-2023 según proyecto denominado implementación del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana." Fue resarcido mediante soporte con referencia al pago del IVA sobre la utilidad, la entidad aporta consignación del 24 de marzo de 2021, mediante la cual se le realiza devolución por **\$357.813** por parte del contratista, y por medio de recibo de caja No. 001118, se evidencia el pago total del IVA sobreutilidad.

ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO: Auditoria de Cumplimiento Gestión Contractual en contratación al Municipio de Dagua.

MOMENTOS DEL BENEFICIO: Durante el ejercicio al derecho de la contradicción.

MAGNITUD DEL CAMBIO:

Conceptos	Valor estimado	TOTAL
Recuperaciones:		
Resarcimiento.		
	\$ 970.027	\$ 970.027
Subtotal Recuperaciones (1)	\$ 9.502.767	\$ 9.502.767
	\$ 357.813	\$ 357.813

Ahorros:		
Rentabilidad		
Subtotal Ahorros (2)		
Totales (1) + (2)	\$10.830.607	\$10.830.607
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)		
SOPORTE(S) Registro fotográfico y actas de visita fiscal		
Informe, Formato otros.		
Soportes del derecho de contradicción y actas de visita fiscal de obra		
OBSERVACIONES		
RESPONSABLE	Alejandro Montoya Flórez	
Subdirector	Rafael Martínez Manzano	
Cargo	Subdirector Operativo Sector Central	
Fecha del reporte	31 de marzo de 2022	

Anexo 03 Cuadro No. 15 de Análisis Derecho de Contradicción
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACION
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F					\$ Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F	
	Condición (situación detectada de incumplimiento): Etapa Contractual Del análisis de los siguientes contratos a relacionar, se observó que se presentan faltas en la etapa precontractual concretamente en los estudios previos, ya que estos no plasman un estudio completo y detallado de precios, cantidades que se requieren en la contratación, encaminados a determinar situaciones específicas como calidad, costos, especificaciones, existencia y disponibilidad del mercado. Cuadro No. Fuente de Criterio y Criterio Se vulnera el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, al igual que los principios eficiencia y economía contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.	La administración municipal, respeto profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria de la observación N°1: La observación N° 1, hace referencia a tres contratos de mínima cuantía, siendo importante para este primer punto analizar el marco normativo establecido por el legislador para el proceso de selección y así realizar una confrontación de la norma con los estudios previos en el cumplimiento del principio de legalidad de la contratación del Municipio de Dagua. La ley 1474 de 2011 en su artículo 94 establece la modalidad de selección de mínima cuantía, señalando:	Evaluadas la respuesta del Contrato No. 2021174 mínima cuantía, se rechaza la respuesta y se afirma lo siguiente: Se confirma la observación con presunta incidencia disciplinaria ya que no se determinó con claridad las especificaciones técnicas y detalle de actividades, pues estas en principio establecen celebración del día de la mujer y del servidor público, sin que se evidencie cantidad de personas que harían parte de las actividades, ni fechas, ni valor estimado de la capacitación, se suma a este que el cuadro indicativo del estudio previo señala 15 ítem, sin valor unitario, ni cantidades requeridas, ni la descripción de los menús a ofrecer, lo que dio lugar que en la evaluación de las dos ofertas recibidas en el proceso fuera rechazada la del proponente que ofrecía menor valor porque la oferta no contenía estas.						
1	Causa: La situación anterior debido a la falta de control administrativo y jurídico en la fase de planeación, y omisión de deberes funcionales específicos en la elaboración de estudios previos y documentos previos que le asiste al servidor público que estructura dicho proceso.	"ARTICULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciones al artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:	La norma mencionada establece que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato y su justificación sin establecerse ahí la exigencia del estudio completo y detallado de qué había el ente de control, observándose que el precio fue determinado en estudio de mercado anexándose las cotizaciones correspondientes por lo tanto no puede indicarse que el valor no está sustentado.						
	Efecto: Afectación a la Entidad en la elaboración de procesos contractuales que aseguren que el objeto contratado se podrá ejecutar en los términos previstos y según las condiciones óptimas requeridas, esto a su vez genera afectación al contratista que pretende competir en el mercado con la propuesta a la contratación.	a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A S D P F					\$ Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F	
	Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa con presunta incidencia disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	Propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal." ... total de la respuesta reposa en mesa de contradicción de la trazabilidad auditora.	Equipo Auditor: Bien afirma que se realizó un estudio de mercado para determinar el valor de la contratación, pues este punto no lo endilga la observación, si se deja evidencia la falta de descripción de precios, calidad de lo requerido que es lo que endilga el equipo auditor en la presente observación, para lo anterior se extrae apartes el expediente contractual así; imágenes. • Frente a las cantidades que se requieren y tal como se explicó en la descripción de la necesidad es claro que al tratarse de una ayuda humanitaria inmediata ante un hecho victimizante es incierto determinar qué cantidad de ayuda se va a emplear en tanto el hecho victimizante así como la población afectada sólo se va a conocer en el momento que se solicite la ayuda y resulta imposible en el estudio previo... conclusión completa en mesa de contradicción.						

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					\$ Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F	
2	<p>Contrato 202113 Objeto: Prestación de servicios profesionales y acompañamiento a la gerencia administrativa y financiera del municipio de Dagua Valle del Cauca, en el desarrollo de actividades de optimización e implementación de normas tributarias. Valor: 49.995.000 Condición (situación detectada de incumplimiento): Etapa Precontractual</p> <p>En el contrato que se relaciona a continuación se evidenció falencias al momento de contratar personal sin el lleno de los requisitos esenciales para la ejecución del objeto contractual:</p> <p>Se requiere contratar un Abogado Con especialización en Tributaria y se contrata un profesional en Administración Financiera Fuente de Criterio y Criterio: Se infringe presuntamente los artículos 209 C.P, artículo 3 Ley 1437 de 2011, artículo 23, numeral 8 del párrafo 2 del artículo 24, de la ley 80 de 1993. Artículo 2 ley 1150 de 2007, numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 11 de las consideraciones de los contratos en mención. Causa: Dicha situación se genera por faltas en la verificación del objeto contratado y en todas las etapas contractuales. Efecto: Productos defectuosos por no contar con los requisitos para la elaboración de lo contratado e inseguridad en el conjunto de conocimientos adquiridos por el contratista, y la eficacia en el desarrollo del cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal al tenor de los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Fuente de Criterio y Criterio:</p>	<p>Analizada la respuesta del Municipio de Dagua, no se da la razón toda vez que desde los estudios previos en enfoque de la contratación se estableció la de lograr eficiencia fiscal fortaleciendo las finanzas públicas a través del recaudo de sus impuestos y recuperación de la cartera por medio del cobro persuasivo y coactivo, atribuciones asignadas a la Gerencia Administrativa y Financiera, contempladas en el Acuerdo Municipal 028-17, obteniendo de este instrumentos jurídicos- tributarios a fin de mejorar los ingresos del Municipio de Dagua, conectada directamente con la meta e indicador de producto A-17-GAF-202 de implementar 1 estrategia al año para mejorar la operación de cobro persuasivo y coactivo que incluya campañas de capacitación a contribuyentes encaminada a una mayor eficiencia en el recaudo.</p> <p>La situación anterior se reitera en la línea estratégica y programa de la contratación contemplado en el plan anual de adquisiciones 2020, con respecto a la recuperación de la cartera vencida.</p> <p>Los mismos estudios previos dirigen la necesidad celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dentro del objeto contractual se indica que la necesidad que se pretende satisfacer es prestación de servicios profesionales y acompañamiento a la gerencia administrativa y financiera del Municipio de Dagua Valle del Cauca, en el desarrollo de actividades de optimización e implementación de normas tributarias, con la condición de cumplimiento de un talento humano profesional con formación en derecho y especialista en</p>	<p>El equipo auditor encuentra que los documentos de título de abogado especialista en tributario, no fueron aportados, sin embargo, el ente argumenta ERROR INVOLUNTARIO EN LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL, lo que considera pertinente valorar de manera suficiente que el objeto contractual se cumplió, debido a que la profesión es afín a las áreas de conocimiento de economía y el contratista contaba con suficiente experiencia, por lo que si el ente realiza una medida de falta de control en la estructuración de los procesos de contratación, debe ser este el punto de partida para que realice suscripción de un plan de mejoramiento para hacer efectivo control estricto de las precontractuales</p>					

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F						
	<p>Se infringe presuntamente los artículos 209 C.P. artículo 3 Ley 1437 de 2011, artículo 23, numeral 8 del parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993. Artículo 2 ley 1150 de 2007, numerales 1 y 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 11 de las consideraciones de los contratos en mención</p> <p>Causa: Dicha situación se genera por faltas en la verificación del objeto contratado y en todas las etapas contractuales.</p> <p>Efecto: Productos defectuosos por no contar con los requisitos para la elaboración de lo contratado e inseuridad en el conjunto de conocimientos adquiridos por el contratista, y la eficacia en el desarrollo del cumplimiento del objeto contractual</p> <p>Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal al tenor de los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, artículo 410 de la Ley 599 de 2000.</p>												
3	<p>Condición (situación detectada de incumplimiento): Se evidenciaron debilidades en la aplicación de los lineamientos de la gestión documental, de los cuales los expedientes documentales, no cuentan con la totalidad de las piezas procesales como actas de inicio, registros Secop, registros fotográficos de las actuaciones surtidas en los diferentes despachos, además los folios archivados carecían de orden cronológico y foliatura, situaciones descritas que rompen con el principio de unidad documental, incumpliendo la ley 594 de 2000, archivos y gestión documental-Fuente de Criterio y Criterio:</p>	<p>La administración municipal, le asiste la razón al equipo auditor, no obstante es importante poner de manifiesto al mismo, que la entidad viene desarrollando una labor de organización documental en cada área y proceso, enfocando las actividades en capacitaciones que buscan el fortalecimiento de las competencias y habilidades de los servidores públicos para el manejo de los archivos de gestión, pasivos y aquellos que se trasladan al archivo central, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 11.12.14 y 15 de la Ley 594 de 2000, así como el refuerzo a las áreas con la disposición de personal con funciones</p>	<p>Se mantiene la observación con incidencia administrativa para que sea suscripto en plan de mejoramiento, como oportunidad de que el Ente de control presente avances en el cumplimiento de la Ley de Archivo y situaciones específicas de consignar documentos indispensables en los expedientes contractuales, foliatura e identificación de los mismos, por lo que el hallazgo</p>	X									

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F					S Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F	
4	<p>Lo anterior no presenta debilidad en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 12, 14 y 15 de la Ley 594 de 2000 artículos Causa:</p> <p>Efecto: Lo que genera riesgos en la gestión contractual y guarda y custodia de los expedientes</p>	<p>encaminadas a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.</p> <p>No menos importante, es situar en consideración al equipo auditor, que la actual infraestructura de la entidad territorial retrasa el avance y descongestionamiento de las áreas que producen y custodian los documentos y archivos, esto por ocasión al espacio con el que cuenta actualmente la institución, razones por las cuales, el manejo de los archivos y documentos, en ocasión se ve afectada su gestión.</p> <p>En este orden de ideas, la administración implementará plan de mejoramiento, que permita mitigar los riesgos en la guarda y custodia de los expedientes contractuales específicamente en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 594 de 2000</p>	<p>quedan en firme tal como aparece en el cuerpo del informe.</p>						
	<p>Condición (situación detectada de incumplimiento):</p> <p>Etapa de contractual</p> <p>El contrato No. 2021565, con acta de inicio el 9 de noviembre de 2021 y con un valor inicial de \$407.076024. Se le concedió una prórroga de 17 días adicionales hasta el 17 de enero de 2022, posteriormente se otorgó prorroga de 13 días hasta el 30 de enero de 2022, para un plazo total de 82 días. El contrato se encuentra con acta de entrega y recibido de obra con fecha del 30 de enero del 2022.</p> <p>Analizado el expediente contractual, no se observó el estudio de suelos, memorias del análisis estructural, memorias de cálculo, análisis de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, informes climatológicos para la prorroga solicitada, bitácora de obra, valía informativa, certificado de disposición final con anticipo, los análisis de precios unitarios, informes climatológicos para la prórroga solicitada, bitácora</p>	<p>La administración municipal, respeta profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desempeño de la presunta incidencia de la disciplinaria y fiscal de la observación N° 4.</p> <p>"Analizado el expediente textualmente, no se observó el estudio de suelos, memorias del análisis estructural, memorias de cálculo, análisis de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, informes climatológicos para la prorroga solicitada, bitácora de obra, valía informativa, certificado de disposición final con anticipo, los análisis de precios unitarios, informes climatológicos para la prórroga solicitada, bitácora</p>	<p>Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluye lo siguiente:</p> <p>x</p> <p>se observan los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que se evidenciaron todos los documentos solicitados mediante el informe preliminar. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, ha sido desvirtuada por completo.</p> <p>Adicional a esto, la entidad hace entrega de algunos de los pagos de seguridad social donde ratifican los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A					\$Daño Patrimonial					
				A	S	D	P	F	A	S	D	P	F	
	<p>de obra, valla informativa, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, plan e informes de salud y seguridad en el trabajo, y el plan de aseguramiento de la calidad de obra.</p> <p>No se evidencian los pagos de seguridad social donde se ratiñiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, especialista estructural, almacenista, asesor legal, contador.</p> <p>Se tiene a consideración los siguientes aspectos: Los estudios y diseños para la construcción del muro de contención se encuentran archivados en el expediente del contrato de consultoría N° 2020447 del año 2020 los cuales se anexan y hacen parte del mismo. (Anexo 01)</p> <p>Adicional a esto, se evidencian falencias tanto del contratista como por parte del supervisor en las exigencias para el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad en los procesos constructivos y estabilidad de las obras.</p> <p>Particularmente en las actividades de viga de amarre, viga de cimentación, muro en ladrillo y en las columnas en concreto. Lo que puede generar un daño continuo a corto, mediano y largo plazo, que conlleven al deterioro total de las obras de no tomarse las medidas correctivas necesarias, causando a futuro un presunto detrimento al erario público.</p> <p>En el acta final de pago del contrato se incluye un incremento por distancia del 8% equivalente a \$22.843.784, los cuales efectivamente fueron pagados al contratista, pese a que dicho valor no puede ser calculado sobre los costos directos totales; suministro de materiales, equipos y mano de obra.</p> <p>Se aprobó el acta de entrega y recibido a satisfacción el 30 de enero del 2022, sin embargo, al momento de la visita fiscal se evidencian actividades sin ejecutar, entre las cuales se encuentran los ítems de viga concreto amarre</p>	<p>plan e informes de salud y seguridad en el trabajo, y el plan de aseguramiento de la calidad de obra."</p> <p>No se evidencian los pagos de seguridad social donde se ratiñiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, especialista estructural, almacenista, asesor legal, contador.</p> <p>El municipio de Dagua hace la entrega de los documentos referentes a los pagos de seguridad social de los profesionales contratados para la obra con fecha de inicio el 9 de noviembre 2021 y fecha final 30 de enero de 2022. Se acepta la contradicción debido a que el municipio aporto los documentos necesarios para que la observación administrativa y disciplinaria para este punto sea desvirtuada.</p> <p>Adicional a esto, la entidad realizó las actividades de mejoramiento sobre las faencias que se encontraron respecto a las exigencias para el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad en los procesos constructivos y estabilidad de las obras. A continuación, se presenta el registro fotográfico donde se evidencian las actividades ejecutadas por el contratista para la corrección y perfeccionamiento de la calidad de obra...</p> <p>Referente a los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, el sujeto de control envia 2 recibos de caja correspondientes a la devolución por parte del contratista por valor de \$6,787,691.00, por el costo directo más la suma del valor del incremento por distancia del 8% (\$543.015) y el ALU del</p>												

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$ Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F	F	
	<p>muro, muro en ladrillo soga, malla estacionada y concertina, lo anterior se refleja en el cuadro No. 1.</p> <p>Además, se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron ejecutadas, presentando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$45.522.391. Cuadro No. Fuente de Criterio y Criterio.</p> <p>Se contraviene presumatamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 25º y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 3.6 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca, los artículos 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua, Valle del Cauca, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, el Título H artículo 1.1.2 — Obligatoriedad de Los Estudios Geotécnicos de la NSR-10, el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente y el artículo quinto del Decreto No. 1-17-1276 del 10 de noviembre de 2021, cual establece el Listado de Precios Unitarios de Referencias de obras civiles en el departamento..</p>	<p>Respecto al plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo me permitió anexar los mismos indicando además que este reposa en los archivos del contratista. (Anexo 04)</p> <p>Frente al plan de aseguramiento de la obra es claro que el municipio exigió las garantías correspondientes para garantizar la obra tal como quedó en el estudio previo: Imagen .</p> <p>Respecto a la seguridad social de los profesionales evidenciados en el AlU se anexan las planillas de pago. (Anexo 04)</p> <p>Frente a los permisos de disposición final y permisos ambientales vale la pena recalcar que para la ejecución de la obra no se generó retiro de sobrantes de excavación ya que este fue utilizado para el relleno posterior del muro de contención. (Anexo 05- Documento CVC).</p> <p>"Adicional a esto, se evidencian falencias tanto del contratista como por parte del supervisor en las exigencias para el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad en los procesos constructivos y estabilidad de las obras. Particularmente en las actividades de vigilar de amarrar, vigar de cimentación, muro en ladrillo y en las columnas en concreto. Lo que puede generar un daño continuo a corto, mediano y largo plazo, que conlleven al deterioro total de las obras de no tomarse las medidas correctivas necesarias, causando a futuro un presunto daño al erario público."</p> <p>"En el acta final de pago del contrato se incluye un compromiso por distinción del 8% equivalente a \$22.843.784, los cuales efectivamente fueron pagados al contratista, pese a que dicho valor no</p>	<p>32% (\$2.172.061) para un total de \$9.502.767.</p> <p>Con todo lo anterior se realiza el balance del presunto detrimento patrimonial por valor de \$15.208.374 menos el valor pagado que el contratista realizó como devolución al municipio de \$9.502.767, dejando como valor resultante \$5.705.607.</p> <p>Finalmente, la entidad afirma que "el contrato no ha sido liquidado y en esta etapa se puede identificar el balance de la obra y las restituciones económicas a que haya lugar".</p> <p>Por tal motivo la observación fiscal no es viable debido a que en "Las actas de liquidación consisten en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finalizar la relación negocial."</p> <p>Por todo lo anterior, a la observación No. 4 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, se desvirtúa la connatación disciplinaria y fiscal, sin embargo, quedara el hallazgo administrativo con el fin de realizar el seguimiento y control a la liquidación del contrato, cambiando la redacción de la observación queda tal como parece en el cuerpo del informe.</p>						
			Causa:	Situaciones causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor y no cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en cuanto a las especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos,					

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$ Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F	F	
	<p>ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Efecto</p> <p>Lo anterior conlleva a un posible menoscabo al erario público calculado \$68.366.175, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020</p> <p>Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa, disciplinaria y fiscal al tenor de los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020, numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>puede ser calculado sobre los costos directos totales: suministro de materiales, equipos y mano de obra.”</p> <p>En el decreto No 1276 del 10 de noviembre del 2021 que consta del listado de precios de la gobernación del valle del cauca, en la página 77 se evidencia la tabla de incrementos para municipios, corregimientos y veredas que en el caso de la cabecera del municipio de DAGUA es del 8% debido a que Dagua es un municipio con una cantidad limitada de recursos y materiales para la construcción, toda vez que en la cabecera municipal se encuentran aproximadamente 5 ferreterías las cuales surten y distribuyen materiales, equipos y herramientas de construcción a la población en general, dichos establecimientos de comercio en muchas ocasiones no cuentan con el material, ni con la cantidad y/o especificaciones requeridas por la Alcaldía Municipal en sus proyectos, puesto que los materiales de construcción que se encuentran en dichas ferreterías son para suprir necesidades básicas, por lo tanto, para el cumplimiento del objeto de los contratos de obra celebrados por el Municipio, los contratistas deben traer la mayor cantidad de materiales necesarios para su ejecución de diferentes municipios, principalmente de Cali, puesto que es la capital del Departamento y cuenta con comercios con mayor cantidad de inventario, situación que encarece significativamente la realización de actividades, debido a que en los precios unitarios establecidos en el Decreto de la Gobernación del Valle del Cauca, del cual se tomaron como referencia los precios unitarios del presente proyecto, no se incluye el transporte de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, se debe recordar que la finalidad de los contratos estatales, además de</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia: 2021**

Nº.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	\\$Daño Patrimonial				
				A	S	D	P	F
		<p>satisfacer las necesidades de la comunidad, también es el de garantizar un equilibrio económico tanto para la entidad contratante como para el Contratista independientemente del tipo de contrato que se celebre, puesto que no es apropiado llevar a punto de pérdida a los contratistas con el fin de cumplir el objeto...</p> <p>Al momento de realizar la visita de inspección por parte del auditor el contratista se encontraba desarrollando correcciones de calidad a algunas actividades de obra por tal motivo el acta final de cobro se encontraba en retención hasta una vez se garantizara la calidad de la obra, las cuales ya fueron ejecutadas se anexa registro fotográfico. (Anexo 06)</p>						
5	Condición (situación detectada de incumplimiento): Etapa: Contractual El contrato interadministrativo No. 2021564, con acta de inicio el 9 de diciembre de 2021; con un valor inicial de \$78.537.685; se concedió un plazo de 30 días hasta el 31 de diciembre de 2021. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra con fecha del 29 de diciembre del 2021 y el contrato se encuentra pagado en un 100%. Analizado el expediente contractual, no se observó las memorias de cálculo, audiencia de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, bitácora de obra, el plan e informes de salud y seguridad en el trabajo y el plan de aseguramiento de la calidad de obra. Adicional a esto, no se evidencia dentro del expediente contractual los pagos de seguridad social donde se pueda ratificar los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del AIU entregado por el contratista: director de obra, residente y maestro de obra.	<p>La administración municipal, respeto profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respectuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualian, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia de la disciplinaria y fiscal de la observación N°5.</p> <p>Respecto a lo señalado en el párrafo:</p> <p>"Analizado el expediente contractual, no se observó las memorias de cálculo, audiencia de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, bitácora de obra, el plan e informes de salud y seguridad en el trabajo y el plan de aseguramiento de la calidad de obra."</p> <p>Una vez atendida la observación, se confirma que los beneficiarios del subsidio de mejoramientos de vivienda del municipio de Dagua fue otorgado para postulados a los mejoramientos y fue un proceso técnico donde se verificó la ausencia o carencia de los servicios</p>	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluyó lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluyó lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluyó lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluyó lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluyó lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluyó lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$Dafío Patrimonial	
			A	S	D	P	F			
	<p>Además, se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron ejecutadas, presentando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$14.807.051.</p> <p>Fuente de Criterio y Criterio: De este modo, se contraviene presuntamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 25° y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 36 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca, los artículos 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e inventaría del municipio de Dagua, Valle del Cauca, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Causa: Situaciones causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor, occasionando con esto una gestión fiscal inefficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Efecto: Lo anterior establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$14.807.051, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de</p>	<p>básicos para la vivienda baño y cocina; entre otros requisitos tales como que la vivienda estuviera construida en material para evitar sobres costos en el presupuesto, que no se encontrara en sitio de alto riesgo, con el objetivo de optimizar y agilizar el recurso destinado para cada beneficiario, se aclaró además que si es cierto que el proyecto se planteó tipo, como era mejoramiento pues estos estaban sujetos a cantidades mayores y menores las cuales se balanceaban entre ellos, en el presupuesteo global, sin exceder su monto inicial.</p> <p>Que las obras desarrolladas hacen referencia a reparaciones localizadas para mejorar el estado de las viviendas y ofrecer espacios dignos, y de esta manera optimizar la calidad de vida, en la población vulnerable del municipio de Dagua, en ningún momento el proyecto que dio origen a este contrato fue concebido como un cambio estructural de las viviendas.</p> <p>Dicho lo anterior, es claro que al tratarse de una reparación localiva o mantenimiento y no a un cambio estructural no es obligación la presentación de planos y en este caso no se afectó, ni cambió ni se modificó la estructura sólo se hizo mantenimiento de la misma por deterioro o ausencia de las mismas.</p> <p>Se verifica en la documentación que las memorias de cálculo, es un documento esencial para los pagos parciales y liquidación del contrato de obra al igual que el Plan de manejo de anticipo el cual fue usado para la compra de insumos y materiales de obra, me permito anexar los mismos indicando además que estos reposan en los archivos del contratista. (Anexo 01).</p> <p>Los presupuestos y análisis de precios unitarios para todos los proyectos de la administración</p>	<p>Referente a los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, el sujeto de control envía 2 recibos de caja correspondientes a la devolución por parte del contratista por valor de \$727.276 y por \$242.751 para un valor total de \$970.027. Sin embargo, la observación fiscal se determinó por un valor total de \$14.807.051, con el pago realizado disminuyó hasta \$13.833.7024.</p> <p>Adicionalmente, la entidad afirma que "el contrato no ha sido liquidado y en esta etapa se puede identificar el balance de la obra y las restituciones económicas a que haya lugar, se presenta anexos para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°5". Por tal motivo la observación fiscal no es factible debido a que en "Las actas de liquidación consisten en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación negocial."</p>							

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A S D P F					\$Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F	
	<p>conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1,21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Municipal de Dagua se realizan con los precios de la Gobernación del Valle del Cauca y con sus respectivos APU's y en los casos que los ítems no aparecen en los listados de la base de datos se debe realizar un cuadro comparativo con tres cotizaciones del mercado para ser avalados por la supervisión en comités previos y durante la obra.</p> <p>Respecto a la no presentación de licencia urbanística en la modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental es preciso recalcar que este contrato no hace referencia a ninguna modificación, este contrato fue suscrito para mantenimiento y reparaciones locativas por lo cual no es exigible la licencia urbanística, certificación permiso ambiental o lugar autorizado de disposición final.</p>	<p>Por todo lo anterior, a la observación No. 5 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, se le desvirtúa la cnotacón disciplinaria y fiscal, quedando inmersa en la redacción del hallazgo No.4</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$Daño Patrimonial				
			A	S	D	P	F	A	S	D	P	F	
		características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de la mesa...											
	Condición (situación detectada de incumplimiento): Etapa de contractual El contrato No. 2021560, con fecha de inicio el 20 de octubre de 2021; con un valor inicial de \$113.801.372, para este contrato se concedió el día 11 de noviembre de 2021 una adición presupuestal por \$31.000.000, generando un valor total del contrato de \$144.801.372. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra con fecha del 29 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%.	La administración municipal, profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°6:	"Analizado el expediente contractual, no se evidencian las memorias de cálculo, audiencia de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precio unitarios, bitácora de obra, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, plan e informes de salud y seguridad en el trabajo, y el plan de aseguramiento de la calidad de obra." Una vez atendida su observación, se confirma que una vez formulado el proyecto en el cual se remodelaría la alcaldía municipal y la casa de la mujer para generar un confort y una habitabilidad de las instalaciones tanto para el personal de planta como para el público en general, se verificó que dichos equipamientos administrativos no se encontrasen en sitio de alto riesgo, con el objetivo de optimizar y agilizar el recurso destinado para cada mejoramiento.	Respecto a lo señalado en el párrafo:	En el cuadro anterior se observan los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos durante su revisión. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto sigue en firme.	No se observaron los pagos de seguridad social donde se ratifiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del AIU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, maestro de obra, oficios varios.	En el presupuesto del contrato se incluye un incremento por distancia del 8% equivalente a \$3.645.883, los cuales efectivamente fueron pagados al contratista, pese a que dicho valor no puede ser calculado sobre los costos directos totales.	Se verifica en la documentación que las memorias de cálculo, es un documento esencial para los pagos parciales y liquidación del contrato de obra al igual que el Plan de manejo de anticipo el cual fue usado para la compra de insumos y materiales de obra, me permito anexar los mismos indicando además que estos reposan en los archivos del contratista. (Anexo 01).					
6	Etapa de contractual El contrato No. 2021560, con fecha de inicio el 20 de octubre de 2021; con un valor inicial de \$113.801.372, para este contrato se concedió el día 11 de noviembre de 2021 una adición presupuestal por \$31.000.000, generando un valor total del contrato de \$144.801.372. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra con fecha del 29 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%.	Analizado el expediente contractual, no se evidencian las memorias de cálculo, audiencia de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, bitácora de obra, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, plan e informes de salud y seguridad en el trabajo, y el plan de aseguramiento de la calidad de obra. No se observaron los pagos de seguridad social donde se ratifiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del AIU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, maestro de obra, oficios varios.	Se verifica en la documentación que las memorias de cálculo, es un documento esencial para los pagos parciales y liquidación del contrato de obra al igual que el Plan de manejo de anticipo el cual fue usado para la compra de insumos y materiales de obra, me permito anexar los mismos indicando además que estos reposan en los archivos del contratista. (Anexo 01).	Fuente de Criterio y Criterio: Se contraviene presuntamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 25º y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993; artículos 3 y									

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F		
3.6	3.6 del Decreto 326-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca; los artículos 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua, Valle del Cauca, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente y el artículo quinto del Decreto No. 1-17-1276 del 10 de noviembre de 2021, el cual establece el Listado de Precios Unitarios de Referencias de obras civiles en el departamento.	<p>Los presupuestos y análisis de precios unitarios para todos los proyectos de la administración Municipal de Dagua se realizan con los precios de la Gobernación del Valle del Cauca y con sus respectivos APU's y en los casos que los ítems no aparecen, en los listados de la base de datos se debe realizar un cuadro comparativo con tres cotizaciones del mercado para ser avalados por la supervisión en comités previos y durante la obra.</p> <p>Respecto a la no presentación de licencia urbanística en la modalidad de modificación contractual, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental es preciso subrayar que este contrato no hace referencia a ninguna modificación, este contrato fue suscrito para mantenimiento y reparaciones locales por lo cual no es exigible la licencia ambiental o urbanística, certificación permiso ambiental o lugar autorizado de disposición final.</p> <p>Lo anterior de acuerdo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, que señala: "Las reparaciones locales no requieren licencia o autorización".</p> <p>Así mismo lo establece la Ley 810 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones que en su artículo 8 textualmente reza: "LICENCIAS PARA DE CERRAMIENTOS OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener e inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus</p>	<p>control, se puede concluir que, si bien es cierto que el Decreto No 1276 del 10 de noviembre del 2021 que hace referencia al Listado de precios de la Gobernación del Valle del Cauca, donde se describe que: "El incremento por dificultad de transporte no afectará el total del presupuesto de obra, sino aquellos ítems que lo requieran". Con lo anterior se puede determinar que es indispensable realizar el cálculo solo para el transporte de los materiales y no para el total de los costos directos, donde este porcentaje afecta tanto a herramientas, equipos, mano de obra y desperdicios.</p> <p>Sin embargo, el contrato no ha sido liquidado. Por tal motivo la observación fiscal no es factible, debido a que en las actas de liquidación consisten en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo de contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación negocial."</p> <p>Por todo lo anterior, a la observación No. 6 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, se le desvirtúa la connotación disciplinaria y fiscal, quedando inmersa en el hallazgo No. 4</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F					\$Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F	
		<p>características funcionales y formales, y/o volumétrica no requieren licencia de construcción.”</p> <p>El Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.2.6.1.1.10 consagra que se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p> <p>“Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de: 1. Cumplir con los reglamentos establecidos ...”</p>							
7	Condición <u>(situación detectada de incumplimiento):</u> Etapa contractual El contrato No. 2021562, con fecha de inicio el 29 de octubre de 2021, con un valor inicial de \$50.451.672, para este contrato se concedió un plazo de 60 días hasta el 29 de diciembre de 2021.	La administración municipal, respetando profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el	Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluye lo siguiente:						

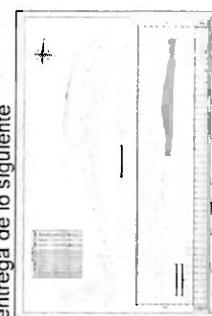
**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia: 2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$Daño Patrimonial		
			A	S	D	P	F		A	S	D
	<p>Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra, con fecha del 29 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%.</p> <p>Para este contrato no se evidencia el plan de inversión del anticipo, análisis de precios unitarios, bitácora de obra, planos, memorias de cálculo, licencia urbanística modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental, el plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, establecido en el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua.</p> <p>Además, se identificó que, en la estructura de los estudios previos y el presupuesto oficial, está incluido el cobro por el 19% del IVA sobre la utilidad por valor de \$357.813, el cual no debería ser agregado al presupuesto ni cancelado al contratista, ya que, "los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad", puesto que el incumplimiento de esto puede llegar a generar sobrecostos en el presupuesto del contrato de obra. Fuente de criterio y criterio Constitución Política de Colombia artículo 209, Ley 80 de 1993 artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8, Resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente artículo 1, Decreto 326 de 10 de diciembre de 2019 por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de</p>	<p>desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N° 7.</p> <p>El contrato N° 2121562 del 29 de octubre de 2021 hace referencia a un mantenimiento de las instalaciones de la Policía y así fue concebido en el proyecto presentado por esta entidad y aprobado en Comité de Orden Público del 11 de agosto de 2021 (Acta N°. 7), proyecto que nace de las actuales condiciones de las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Dagua, las cuales según el proyecto presentado se encuentran deterioradas, principalmente en su cubierta, ocasionando durante la ola invernal inundaciones y generando daños en los equipos que se poseen y que facilitan la prestación del servicio, así mismo, desmejorando las condiciones de bienestar de los policiales que integran dicha Estación de Policía.</p> <p>La obra desarrollada hace referencia a una reparación locativa para mejorar el estado de las instalaciones del Comando del Quinto Distrito de Policía Valle con el fin de ofrecer unas instalaciones dignas, y de esta manera optimizar la calidad de vida mejorando de esta forma la prestación del servicio de Policía, en el municipio de Dagua, en ningún momento el proyecto que dio origen a este contrato fue concebido como un cambio estructural de las instalaciones.</p> <p>Dicho lo anterior, es claro que al tratarse de una reparación locativa o mantenimiento y no a un cambio estructural no es obligación la presentación de planos y en este caso no se afectó, ni cambió ni se modificó la estructura sólo se hizo mantenimiento de la misma por deterioro.</p> <p>Respecto a la no presentación de licencia urbanística en la modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental es preciso recalcar que este contrato no hace</p>	<p>En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron toda la documentación disciplinaria para este punto sigue en firme.</p> <p>Respecto al certificado y los recibos del lugar autorizado para disposición final y el permiso ambiental del ibotadero, no se acepta la contradicción, puesto que no se evidencia la documentación pertinente ni el permiso autorizado para la disposición final de escombros, de acuerdo a la Resolución N°. 472 de 2017.</p> <p>Con referencia a al pago del IVA sobre la utilidad, la entidad aporta la constancia del 24 de marzo de 2021, mediante la cual se realiza devolución por \$357.813 por parte del contratista, y por medio de recibo de caja N°. 001118, se evidencia el pago total del IVA sobreutilidad. Por tal motivo, para este punto se desvirtúa la observación fiscal.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación N°. 7 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, con la respuesta realizada por la entidad se desvirtúa. De acuerdo a la respuesta enviada por la entidad.</p>								

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA						\$Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F		
	<p>Dagua en sus artículos 3 y 36, Decreto 327 de diciembre 10 de 2019 por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua 3, 17, 21, 25,26, 28, 29. Causa: Omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor</p> <p>Efecto: Presunto detrimento patrimonial por valor de \$357.813, occasionando con esto una gestión fiscal inefficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa, disciplinaria y fiscal al tenor de los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002</p> <p>referencia a ninguna modificación, este contrato fue suscrito para mantenimiento y reparaciones locativas por lo cual no es exigible la licencia urbanística, certificación permiso ambiental o lugar autorizado de disposición final</p> <p>Lo anterior de acuerdo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 parágrafo 3 que señala: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización".</p> <p>Así mismo lo establece la Ley 810 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones que en su artículo 8 textualmente reza: "LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción.",</p> <p>El Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.2.6.1.10 consagra que se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace</p>								

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F					\$Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F	
		<p>referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cieborras, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios 2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.... 	Total, de la respuesta reposa en la mesa de contradicción de la trazabilidad de la auditoría						
	Condición (situación detectada de incumplimiento): Etapa de contractual	<p>El contrato No. 2021568, con fecha de inicio el 9 de noviembre de 2021; con un valor inicial de \$103.268.945, para este contrato se concedió un plazo de 30 días hasta el 9 de diciembre de 2021. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra, con fecha del 8 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%. Para este contrato no se evidencia durante la visita fiscal el levantamiento topográfico con el perfil y secciones transversales cada 50m, después de la descolmatación al río Dagua, actividad que fue pagada al contratista, por valor de \$2.440.348</p> <p>8</p>	<p>La administración municipal, respeta profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°8:</p> <p>Al respecto de la observación No. 8 la cual dice textualmente "Para este contrato no se evidencia durante la visita fiscal el levantamiento topográfico con el perfil y secciones transversales cada 50m, después de la descolmatación al río Dagua, actividad que fue pagada al contratista, por valor de \$2.440.348"</p>	<p>Realizada la revisión a la contradicción enviada por el sujeto de control respecto a la no evidencia del levantamiento topográfico con el perfil y secciones transversales cada 50m, la entidad hace entrega de lo siguiente</p> 					

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021

Nº.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F		
	<p>No se observaron los permisos ambientales para la descolmatación por parte de la CVC, bitácora de obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, certificado y recibos del lugar autorizado de disposición final y el plan de manejo ambiental. Adicional a esto, no se encuentran dentro de la carpeta contractual los pagos de seguridad social donde se ratifiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, residente, maestro de obra, asesor jurídico, contador.</p> <p>Fuente de Criterio y Criterio.</p> <p>Se contraviene presuntamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 25° y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993 artículos 3 y 3.6 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca; los artículos 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua, Valle del Cauca, el artículo 2, 2, 4, 6, 8 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Causa: Situaciones causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor, ocasionalmente con esto una gestión fiscal inefficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales</p>	<p>Al revisar el expediente del contrato se evidencian 4 planos que hacen referencia al levantamiento topográfico antes de realizar las actividades de la descolmatación, además 4 planos que hacen referencia al levantamiento topográfico una vez realizado el trabajo estos son los planos récord a los cuales hace referencia el equipo auditor, como soporte se anexan estos planos de forma digital (Anexo 01). Por tal motivo comedidamente se solicita al equipo Auditor, estudiar la posibilidad de retirar la incidencia disciplinaria y fiscal de la observación en commento.</p> <p>Por otra parte, se menciona lo siguiente "No se observaron los permisos ambientales para la descolmatación por parte de la CVC, bitácora de obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, certificado y recibos del lugar autorizado de disposición final y el plan de manejo ambiental".</p> <p>Este contrato se deriva de convenio 032 CVC firmado entre la alcaldía y la CVC en el cual la corporación realizó el estudio técnico preliminar y determinó la necesidad de realizar la descolmatación del río Dagua como acción necesaria para la mitigación de riesgo esta actividad se encuentra avalada por el convenio madre por lo cual no requiere permisos ambientales; es de importancia mencionar que la ejecución de las actividades contó con la supervisión por parte de la CVC. Se muestra a continuación apartado del convenio 032. (Anexo 02.- Documento CVC y ANEXO 03 bitácora).</p> <p>Respecto a la Bitácora de obra, dentro del estudio previo quedó claramente establecido que la misma estaría foliada y firmada por el director de la obra y el supervisor y que sería puesta en conocimiento de municipio cuando se requiera, no siendo entonces una obligación puntual</p>	<p>Se efectúa la verificación de los planos del levantamiento topográfico final con el perfil longitudinal de corte y relleno, secciones transversales de corte y relleno, evidenciando que pertenecen al tramo de río donde se realizaron las actividades de descolmatación. Por tal razón, la observación disciplinaria y fiscal por valor de \$2.440.34 para este punto queda desvirtuada.</p> <p>Con relación a los documentos que no se evidencian en la revisión documental durante la auditoría, el sujeto de control responde lo siguiente:</p> <p>Relación de documentos entregados por parte de la entidad. En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidencian algunos en la contradicción. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto sigue en firme.</p> <p>Adicional a esto, la entidad envía los pagos de seguridad social donde ratifican los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, residente, asesor jurídico, contador.</p> <p>El municipio de Dagua hace la entrega de los siguientes documentos referentes a los pagos de seguridad social de los profesionales contratados para la obra con fecha de inicio el 9 de noviembre 2021 y fecha final 9 de diciembre 2021.</p>						

Efecto:

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA						\$Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F		
		<p>se establece un presunto delitujo patrimonial por valor de \$2.440.348, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1,21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario</p>	<p>agregarla al expediente o ser aportada por el contratista sino que la misma siendo verificada por el supervisor debía estar en poder del contratista a disposición de la entidad contratante cuando se requiera. Por lo cual en el presente caso se solicitó al contratista para su verificación correspondiente anexando la misma a la presente contradicción. (Anexo 03).</p> <p>A continuación, el aparte donde se establece dicha condición en el estudio previo. Frente a las memorias de cálculo de la obra contrato interadministrativo No. 2021568 y Plan de manejo de anticipo me permitió anexar los mismos indicando además que estos reposan en los archivos del contratista. (Anexo 04).</p> <p>Respecto al plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, el Decreto 327-2019 por medio del cual se adopta el manual específico de supervisión e intervención del municipio de Dagua no establece como obligación la exigencia de los mismos, recalando que en el estudio previo si quedó debidamente establecidas las condiciones sobre la seguridad y salud en el trabajo así como el pago de aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social, situación que se verificó por parte del supervisor en los informes correspondientes, además de la exigencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en el respectivo contrato. A continuación, los apartados del estudio previo: (Anexo 05).</p> <p>Frente al plan de aseguramiento de la obra es claro que el municipio exigió las garantías correspondientes para de los imprevistos que se pudieran presentar en la obra tal como quedó en el estudio previo: fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente archivar las</p>						

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

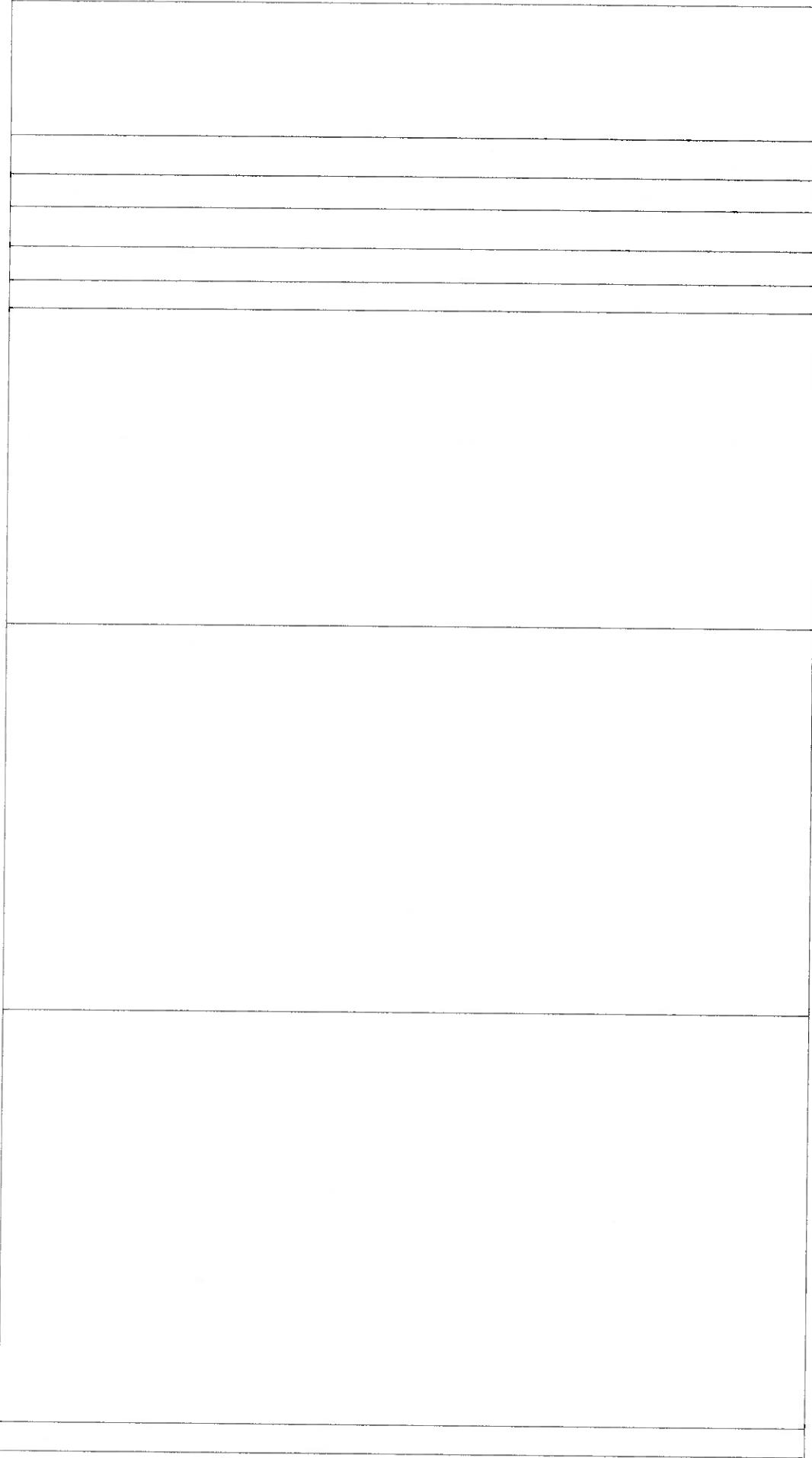
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A					\$ Daño Patrimonial		
				A	S	D	P	F			
		<p>Observaciones del presente contrato interadministrativo al observarse el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, se solicita al equipo auditor respetuosamente tener en consideración los argumentos y anexos para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N° 8.</p>									
9		<p>Condición (situación detectada de incumplimiento): Durante la planeación y ejecución de la auditoría de Cumplimiento del municipio de Dagua, se pudo observar a través de la plataforma Sia Observa, que el municipio no rindió adecuadamente la contratación correspondiente a la vigencia 2021, se observó que las modalidades de los contratos no correspondían a las evidenciadas en el sitio, al igual que las fuentes de los recursos reportados, ni los montos de la contratación, al solicitar certificación del municipio se pudo observar que no correspondía lo reportado en la plataforma ni lo expuesto a través de la matriz de articulación; es decir no cumplió con la calidad de la información. Lo descrito ocasionó retrasos en la escogencia de la muestra, la que tuvo que ser revaluada en la ejecución auditora, generando incertidumbre en el monto seleccionado, pues al verificar los contratos tuvieron que ser reemplazados porque la fuente de financiación había sido errada.</p> <p>Lo anterior por información suministrada que no correspondió a la realidad, la cual indujo al error en la designación de la muestra contractual, aumentando el volumen de contratos verificados sin poder pronunciarse teniendo en cuenta el falso de atracción por cofinanciación.</p> <p>Fuente de Criterio y Criterio;</p> <p>Se contraviene presuntamente los literales F, I del Decreto 403 de 2020.</p>		<p>El equipo auditor se abstiene de pronunciarse sobre la presente observación la cual será remitida para su valoración al equipo auditor encargado de la auditoría a la rendición de cuentas, el cuales conocedor de todo el proceso de rendición realizado por el sujeto de control municipio de Dagua, tal como quedó estipulado en el comité de calidad institucional</p>							

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021

No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					\$Dño Patrimonial
			A	S	D	P	F	
	Causa: Situación causada presuntamente por falta de seguimiento y control por parte del responsable de la rendición. Efecto: Se ocasionó una rendición de baja calidad de la información reportada.							4
		Total						1

Anexo 03 Cuadro No. 15 de Análisis Derecho de Contradicción
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIONAL
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021

Nº	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA					\$Daño Patrimonial
			A	S	D	P	F	
.								



	<p>Se aprobó el acta de entrega y recibido a satisfacción el 30 de enero del 2022, sin embargo, al momento de la visita fiscal se evidencian actividades sin ejecutar, entre las cuales se encuentran los ítems de viga concreto amarre muro, muro en ladrillo soga, malla estabilizada y concertina, lo anterior se refleja en el cuadro No. 1.</p> <p>Además, se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron ejecutadas, presentando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$45.522.391. Cuadro No. Fuentede Criterio y Criterio.</p> <p>Se contraviene presumatoriamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 25° y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993; artículos 3 y 3.6 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca, los artículos 3, 17, 21, 25.2, 6, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Dagua, Valle del Cauca, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, el Título H artículo 1.1.2.— Obligatoriedad de Los Estudios Geotécnicos de la NSR-10, el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente y el artículo quinto del Decreto No. 1-17-1276 del 10 de noviembre de 2021, cual establece el Listado de Precios Unitarios de Referencias de obras civiles en el departamento..</p> <p>Causa:</p> <p>Situaciones causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor y no cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en cuanto a las especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e inética de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p>	<p>Adicional a esto, la entidad realizó las actividades de mejoramiento sobre las falencias que se encontraron respecto a las exigencias para el cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad en los procesos constructivos y estabilidad de las obras. A continuación, se presenta el registro fotográfico donde se evidencian las actividades ejecutadas por el contratista para la corrección y perfeccionamiento de la calidad de obra...</p> <p>Referente a los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, el sujeto de control envía 2 recibos de caja correspondientes a la devolución por parte del contratista por valor de \$6.787.691.00, por el costo directo más la suma del valor del incremento por distancia del 8% (\$543.015) y el AIU del 32% (\$2.172.061) para un total de \$9.502.767.</p> <p>Con todo lo anterior se realiza el balance del presunto detrimento patrimonial por valor de \$15.208.374, menos el valor pagado que el contratista realizó como devolución al municipio de \$9.502.767, dejando como valor resultante \$5.705.607.</p> <p>Finalmente, la entidad afirma que “el contrato no ha sido liquidado y en esta etapa se puede identificar el balance de la obra y las restituciones económicas a que haya lugar”.</p> <p>Al momento de realizar la visita de inspección por parte del auditor el contratista se encontraba desarrollando correcciones de calidad a algunas actividades de obra por tal motivo el acta final de cobro se encontraba en retención hasta una vez se garantizara la calidad de la obra, las cuales ya fueron ejecutadas se anexa registro fotográfico. (Anexo 06).</p>
--	--	---

Efecto:
Lo anterior conlleva a un posible menoscabo al erario público calculado \$68.356.175, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2002.

Los hechos descritos, constituyen una falta administrativa, disciplinaria y fiscal al tenor de los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020, numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

"En el acta final de pago del contrato se incluye un incremento por distancia del 8% equivalente a \$22.843.784, los cuales efectivamente fueron pagados al contratista, pese a que dicho valor no puede ser calculado sobre los costos directos totales: suministro de materiales, equipos y mano de obra."

- En el decreto No 1276 del 10 de noviembre del 2021 que consta del listado de precios de la gobernación del Valle del Cauca, en la página 77 se evidencia la tabla de incrementos para municipios, corregimientos y veredas que en el caso de la cabecera del municipio de DAGUA es del 8% debido a que Dagua es un municipio con una cantidad limitada de recursos y materiales para la construcción, toda vez que en la cabecera municipal se encuentran aproximadamente 5 ferreterías las cuales surten y distribuyen materiales, equipos y herramientas de construcción a la población en general, dichos establecimientos de comercio en muchas ocasiones no cuentan con el material, ni con la cantidad y/o especificaciones requeridas por la Alcaldía Municipal en sus proyectos, puesto que los materiales de construcción que se encuentran en dichas ferreterías son para suplir necesidades básicas, por lo tanto, para el cumplimiento del objeto de los contratos de obra celebrados por el Municipio, los contratistas deben traer la mayor cantidad de materiales necesarios para su ejecución de diferentes municipios, principalmente de Cali, puesto que es la capital del Departamento y cuenta con comercios con mayor cantidad de inventario, situación que encarece significativamente la realización de actividades, debido a que en los precios unitarios establecidos en el Decreto de la Gobernación del Valle del Cauca, del cual se tomaron como referencia los precios unitarios del presente proyecto, no se incluye el transporte de los mismos.

Por tal motivo la observación fiscal no es viable debido a que en "Las actas de liquidación consisten en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación negocial". Por todo lo anterior, a la observación No. 4 administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, se desvirtúa la connociación disciplinaria y fiscal, sin embargo, quedara el hallazgo administrativo con el fin de realizar el seguimiento y control a la liquidación del contrato, cambiando la redacción de la observación queda tal como parece en el cuerpo del informe.

- Adicionalmente, se debe recordar que la finalidad de los contratos estatales, además de satisfacer las necesidades de la comunidad, también es el de garantizar un equilibrio económico tanto para la entidad contratante como para el Contratista independientemente del tipo de contrato que se celebre, puesto que no es apropiado llevar a punto de pérdida a los contratistas con el fin de cumplir el objeto...

5	<p>Condición (situación detectada de incumplimiento):</p> <p>Etapa: Contractual</p> <p>El contrato interadministrativo No. 2021564, con acta de inicio el 9 de diciembre de 2021, con un valor inicial de \$78.537.685, se concedió un plazo de 30 días hasta el 31 de diciembre de 2021. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra con fecha del 29 de diciembre del 2021 y el contrato se encuentra pagado en un 100%.</p> <p>Analizado el expediente contractual, no se observó las memorias de cálculo, audiencia análisis de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, bitácora de obra, el plan e informes de salud y seguridad en el trabajo y el plan de aseguramiento de la calidad de obra.</p> <p>Adicional a esto, no se evidencia dentro del expediente contractual los pagos de seguridad social donde se pueda ratificar los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del AIU entregado por el contratista: director de obra, residente y maestro de obra.</p> <p>Además, se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron ejecutadas, presentando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$14.807.051</p>	<p>La administración municipal, respeto profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N° 5.</p> <p>Respecto a lo señalado en el párrafo:</p> <p>"Analizado el expediente contractual, no se observó las memorias de cálculo, audiencia análisis de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, bitácora de obra, el plan e informes de salud y seguridad en el trabajo y el plan de aseguramiento de la calidad de obra."</p> <p>Una vez atendida la observación, se confirma que los beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda del municipio de Dagua fue otorgado para postulados a los mejoramientos y fue un proceso técnico donde se verificó la ausencia o carencia de los servicios básicos para la vivienda baño y cocina; entre otros requisitos tales como que la vivienda estuviera construida en material para evitar sobre costos en el presupuesto, que no se encontrara en sitio de alto riesgo, con el objetivo de optimizar y agilizar el recurso destinado para cada beneficio, se aclara además que si es cierto que el proyecto se planteó tipo, como era mejoramiento pues estos estaban sujetos a cantidades mayores y menores las cuales se balanceaban entre ellos, en el presupuesto global, sin exceder su monto inicial.</p> <p>Que las obras desarrolladas hacen referencia a reparaciones locativas para mejorar el estado de las viviendas y de ofrecer espacios dignos, y de esta manera optimizar la calidad de vida, en la población vulnerable del municipio de Dagua, en ningún momento el proyecto que dio origen a este contrato fue concebido como un cambio estructural de las viviendas.</p> <p>Dicho lo anterior, es claro que al tratarse de una reparación locativa o mantenimiento y no a un cambio estructural no es obligación la presentación de planos y en este caso no se afectó, ni cambió ni se modificó la estructura sólo se hizo mantenimiento de la misma por deterioro o ausencia de las mismas.</p>	<p>Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoria, el equipo auditor concluye lo siguiente: En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción enviada por la entidad. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto, no ha sido desvirtuada por completo.</p> <p>El municipio de Dagua hace la entrega de los siguientes documentos referentes a los pagos de seguridad social de los profesionales contratados para la obra con fecha de inicio el 9 de diciembre 2021 y fecha final 31 de diciembre de 2022, por tal motivo se acepta la contradicción para este punto.</p> <p></p> <p>Referente a los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, de las que se denota que algunas fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, el sujeto de control envía 2 recibos de caja correspondientes a la devolución por parte del contratista por valor de \$727.276 y por \$242.751 para un valor total de \$970.027. Sin embargo, la observación fiscal se determinó por un valor total de \$14.807.051, con el pago realizado disminuyó hasta \$13.837.024.</p>	X

Fuente de Criterio y Críterio:	<p>De este modo, se contraviene presuntamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 25° y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993; artículos 3 y 3.6 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca; los artículos 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua, Valle del Cauca, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente.</p>	Causa: <p>Situaciones causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p>	Efecto:	<p>Lo anterior establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$14.807.051, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 Y 126 del Decreto 403 de 2020</p>	<p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1.21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002</p>	<p>Adicionalmente, la entidad afirma que "el contrato no ha sido liquidado y en esta etapa se puede identificar el balance de la obra y las restituciones económicas a que haya lugar, se presenta anexos para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°5". Por tal motivo la observación fiscal no es factible debido a que en "Las actas de liquidación consisten en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación negocial". <p>Por todo lo anterior, a la observación No. 5 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, se le desvirtúa la connotación disciplinaria y fiscal, quedando inmersa en la redacción del hallazgo No. 4</p> </p>
	<p>Se verifica en la documentación que las memorias de cálculo, es un documento esencial para los pagos parciales y liquidación del contrato de obra al igual que el Plan de manejo de anticipo el cual fue usado para la compra de insumos y materiales de obra, me permitió anexar los mismos indicando además que estos reposan en los archivos del contratista. (Anexo 01).</p>	<p>Los presupuestos y análisis de precios unitarios para todos los proyectos de la administración Municipal de Dagua se realizan con los precios de la Gobernación del Valle del Cauca y con sus respectivos APU's y en los casos que los ítems no aparecen en los listados de la base de datos se debe realizar un cuadro comparativo con tres cotizaciones del mercado para ser avalados por la supervisión en comités previos y durante la obra.</p>		<p>Respecto a la no presentación de licencia urbanística en la modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental es preciso recalcar que este contrato no hace referencia a ninguna modificación, este contrato fue suscrito para mantener y reparaciones locativas por lo cual no es exigible la licencia urbanística, certificación permiso ambiental o lugar autorizado de disposición final.</p>	<p>Lo anterior de acuerdo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, que señala: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización".</p>	<p>Así mismo lo establece la Ley 810 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones que en su artículo 8 textualmente reza: "LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de la mesa...</p>

6	<p>Condición (situación detectada de incumplimiento).</p> <p>Etapa de contractual</p> <p>El contrato No. 2021560, con fecha de inicio el 20 de octubre de 2021; con un valor inicial de \$113.801.372, para este contrato se concedió el día 11 de noviembre de 2021 una adición presupuestal por \$31.000.000, generando un valor total del contrato de \$144.801.372. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra con fecha del 29 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%.</p> <p>Analizado el expediente contractual, no se evidencian las memorias de cálculo, audiencia análisis de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, bitácora de obra, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, plan e informes de salud y seguridad en el trabajo, y el plan de aseguramiento de la calidad de obra.</p> <p>No se observaron los pagos de seguridad social donde se ratifiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU entregado por el director de obra, residente, maestro de obra, oficios varios.</p> <p>En el presupuesto del contrato se incluye un incremento por distancia del 8% equivalente a \$3.645.883, los cuales efectivamente fueron pagados al contratista, pese a que dicho valor no puede ser calculado sobre los costos directos totales.</p>	<p>La administración municipal, respeta profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptualizan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desempeño de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°6.</p> <p>Respecto a lo señalado en el párrafo:</p> <p>"Analizado el expediente contractual, no se evidencian las memorias de cálculo, audiencia análisis de riesgos, el plan de inversión del anticipo, los análisis de precios unitarios, bitácora de obra, certificado de disposición final con los recibos de entrega y permisos ambientales, plan e informes de salud y seguridad en el trabajo, y el plan de aseguramiento de la calidad de obra."</p> <p>Una vez atendida su observación, se confirma que una vez formulado el proyecto en el cual se remodelaría la alcaldía municipal y la casa de la mujer para generar un confort y una habitabilidad de las instalaciones tanto para el personal de planta como para el público en general, se verificó que dichos equipamientos administrativos no se encontrasen en sitio de alto riesgo, con el objetivo de optimizar y agilizar el recurso destinado para cada mejoramiento.</p>	<p>Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoría, el equipo auditor concluye lo siguiente:</p> <p></p> <p>En el cuadro anterior se observan los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidencian algunos durante su revisión. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto sigue en firme.</p> <p>No se observaron los pagos de seguridad social donde se ratifiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del ALU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, residente, maestro de obra. La entidad solo envió los pagos de seguridad social de los ayudantes de obra, tampoco entregó las tarjetas profesionales de las personas contratadas para el proyecto. En cuanto al incremento por distancia del 8% equivalente a \$3.645.883, los cuales efectivamente fueron pagados al contratista, la entidad cita lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a la respuesta de contradicción por parte del sujeto de control, se puede concluir que, si bien es cierto que el Decreto No 1276 de</p>	<p>Fuente de Criterio y Criterio:</p> <p>Se contraviene presuntamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 25º y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993; artículos 3 y 3.6 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca; los artículos 3, 17, 21, 25.2.6, 28, 29 del Decreto 322-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Dagua, Valle del Cauca, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente y el artículo quinto del Decreto No. 1-17-1276 del 10 de noviembre de 2021, el cual establece el Listado de Precios Unitarios de Referencias de obras civiles en el departamento.</p>

	<p>Causa: Estas situaciones son causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Efecto: Se constituye un presunto detrimento patrimonial por valor de \$3.645.883, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1,21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único</p>	<p>Respecto a la no presentación de licencia urbanística en la modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental es preciso subrayar que este contrato no hace referencia a ninguna modificación, este contrato fue suscrito para mantenimiento y reparaciones locativas por lo cual no es exigible la licencia urbanística, certificación permiso ambiental o lugar autorizado de disposición final.</p> <p>Lo anterior de acuerdo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, que señala: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorizaciones".</p> <p>Así mismo lo establece la Ley 810 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones que en su artículo 8 textualmente reza: "LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumétricas no requieren licencia de construcción." El Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.2.6.1.1-10 consagra que se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. "Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cierzas, encapuchas, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de: 1. Cumplir con los reglamentos establecidos ...</p> <p>del 10 de noviembre del 2021 que hace referencia al Listado de precios de la Gobernación del Valle del Cauca, donde se describe que: "El incremento por dificultad de transporte no afectará el total del presupuesto de obra, sino aquellos ítems que lo requieran". Con lo anterior se puede determinar que es indispensable realizar el cálculo solo para el transporte de los materiales y no para el total de los costos directos, donde este porcentaje afecta tanto a herramientas, equipos, mano de obra y desperdicios.</p> <p>Sin embargo, el contrato no ha sido liquidado. Por tal motivo la observación fiscal no es factible, debido a que en "Las actas de liquidación consisten en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación negocial."</p> <p>Por todo lo anterior, a la observación No. 6 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, se le desvirtúa la connotación disciplinaria y fiscal, quedando inmersa en el hallazgo No. 4</p>
--	---	--

7 Condición (situación detectada de incumplimiento):

Etapas contractuales:

El contrato No. 2021-1562, con fecha de inicio el 29 de octubre de 2021; con un valor inicial de \$350.451.672, para este contrato se concedió un plazo de 60 días hasta el 29 de diciembre de 2021. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra, con fecha del 29 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%.

Para este contrato no se evidencia el plan de inversión del anticipo, análisis de precios unitarios, bitácora de obra, pianos, memorias de cálculo, licencia urbanística modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental, el plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, establecido en el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua.

Además, se identificó que, en la estructura de los estudios previos y el presupuesto oficial, está incluido el cobro por el 19% del IVA sobre la utilidad por valor de \$357.813, el cual no debería ser agregado al presupuesto ni cancelado al contratista, ya que, "los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad", puesto que el incumplimiento de esto puede llegar a generar sobrecostos en el presupuesto del contrato de obra. Fuente de criterio y criterio Constitución Política de Colombia artículo 209, Ley 80 de 1993 artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad; Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8., Resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente artículo 1, Decreto 326 de 10 de diciembre de 2019 por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua en sus artículos 3 y 36, Decreto 327 de diciembre 10 de 2019 por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29. Causa: Omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual en el control y seguimiento por parte del

	<p>La administración municipal, respeta profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptúan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°7:</p> <p>El contrato No. 2121562 del 29 de octubre de 2021 hace referencia a un mantenimiento de las instalaciones de la Policía y así fue concebido en el proyecto presentado por esta entidad y aprobado en Comité de Orden Público del 11 de agosto de 2021 (Acta No. 7), proyecto que nace de las actuales condiciones de las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Dagua, las cuales según el proyecto presentado se encuentran deterioradas, principalmente en su cubierta, ocasionando durante la ola invernal inundaciones y generando daños en los equipos que se poseen y que facilitan la prestación del servicio, así mismo, desmejorando las condiciones de bienestar de los policiales que integran dicha Estación de Policía.</p> <p>La obra desarrollada hace referencia a una reparación locativa para mejorar el estado de las instalaciones del Comando del Quinto Distrito de Policía Valle con el fin de ofrecer unas instalaciones dignas, y de esta manera optimizar la calidad de vida, mejorando de esta forma la prestación del servicio de Policía, en el municipio de Dagua, en ningún momento el proyecto que dio origen a este contrato fue concebido como un cambio estructural de las instalaciones.</p> <p>Dicho lo anterior, es claro que al tratarse de una reparación locativa o mantenimiento y no a un cambio estructural no es obligación la presentación de planos y en este caso no se afectó, ni cambió ni se modificó la estructura sólo se hizo mantenimiento de la misma por deterioro.</p> <p>Respecto a la no presentación de licencia urbanística en la modalidad de modificación Certificado, recibos del lugar autorizado de disposición final y el permiso ambiental es preciso recalcar que este contrato no hace referencia a ninguna modificación, este contrato fue suscrito para mantenimiento y reparaciones locativas por lo cual no es exigible la licencia urbanística.</p>	<p>Realizada la revisión de la contradicción enviada por el sujeto de control, con respecto a los documentos que no se evidenciaron en la revisión documental durante la auditoria, el equipo auditor concluye lo siguiente:</p> <p></p> <p>En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron toda la documentación solicitada. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto sigue en firme.</p> <p>Respecto al certificado y los recibos del lugar autorizado para disposición final y el permiso ambiental del botadero, no se acepta la contradicción, puesto que no se evidencia la documentación pertinente ni el permiso autorizado para la disposición final de escobros, de acuerdo a la Resolución No. 472 de 2017.</p> <p>Con referencia a al pago del IVA sobre la utilidad, la entidad aporta constitución del 24 de marzo de 2021, mediante la cual se realiza devolución por \$357.813 por parte del contratista, y por medio de recibo de caja No. 001118, se evidencia el pago total del IVA sobreutilidad. Por tal motivo, para este punto se desvirtúa la observación fiscal.</p>
--	---	---

<p>Efecto:</p> <p>Presunto detrimento patrimonial por valor de \$357.813, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineifaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p>	<p>Lo anterior de acuerdo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, que señala: "Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización". Así mismo lo establece la Ley 810 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones que en su artículo 8 textualmente reza: "LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS DE OBRA Y REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones o mejoras locativas, consideradas como aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales y formales, y/o volumetría no requieren licencia de construcción." El Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.2.6.1.10 consagra que se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cieborras, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:</p> <p>3. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios</p> <p>4. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia...</p>
	<p>Por todo lo anterior, la observación No. 7 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, con la respuesta realizada por la entidad se desvirtúa. de acuerdo a la respuesta enviada por la entidad.</p>

<p>8 Condición (situación detectada de incumplimiento):</p> <p>Etapa de contractual</p> <p>El contrato No. 2021568, con fecha de inicio el 9 de noviembre de 2021; con un valor inicial de \$103.268.945, para este contrato se concedió un plazo de 30 días hasta el 9 de diciembre de 2021. Se evidencia el acta de entrega y recibido definitivo de obra, con fecha del 8 de diciembre de 2021, el contrato se encuentra pagado en un 100%.</p> <p>Para este contrato no se evidencia durante la visita fiscal el levantamiento topográfico con el perfil y secciones transversales cada 50m, después de la descolmatación al río Dagua, actividad que fue pagada al contratista, por valor de \$2.440.348.</p> <p>No se observaron los permisos ambientales para la descolmatación por parte de la CVC, bitácora de obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, certificado y recibos del lugar autorizado de disposición final y el plan de manejo ambiental.</p> <p>Adicional a esto, no se encuentran dentro de la carpeta contractual los pagos de seguridad social donde se ratifiquen los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del AIU entregado por el contratista, tales como: el director de obra, residente, maestro de obra, asesor jurídico, contador.</p> <p>Fuente de Criterio y Criterio.</p> <p>Se contraviene presuntamente el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 25° y el numeral 3 del artículo 26 del principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993; artículos 3 y 3.6 del Decreto 326-19, diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Dagua, Valle del Cauca, los artículos 3, 17, 21, 25, 26, 28, 29 del Decreto 327-19 diciembre 10 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e intervención del municipio de Dagua, Valle del Cauca, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 1 de la resolución 472 de 2007 del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Causa: Situaciones causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte del supervisor, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica</p>	<p>La administración municipal, respeta profundamente el concepto del equipo auditor, no obstante, de manera respetuosa se aparta de él, por los siguientes aspectos que se conceptúan, los cuales, se solicita al equipo auditor tener en consideración para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°8.</p> <p>Al respecto de la observación N° 8 la cual dice textualmente "Para este contrato no se evidencia durante la visita fiscal el levantamiento topográfico con el perfil y secciones transversales cada 50m, después de la descolmatación al río Dagua, actividad que fue pagada al contratista, por valor de \$2.440.348."</p> <p>Al revisar el expediente del contrato se evidencian 4 planos que hacen referencia al levantamiento topobatimétrico antes de realizar las actividades de la descolmatación, ademárs 4 planos que hacen referencia al levantamiento topobatimétrico una vez realizado el trabajo estos son los planos récord a los cuales hace referencia el equipo auditor, como sonotope se anexan estos planos de forma digital (Anexo 01). por tal motivo corredizamente se solicita al equipo Auditor, estudiar la posibilidad de retirar la incidencia disciplinaria y fiscal de la observación en commento.</p> <p>Por otra parte, se menciona lo siguiente "No se observaron los permisos ambientales para la descolmatación por parte de la CVC, bitácora de obra, el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, certificado y recibos del lugar autorizado de disposición final y el plan de manejo ambiental".</p> <p>Este contrato se deriva de convenio 032 CVC firmado entre la alcaldía y la CVC en el cual la corporación realizó el estudio técnico preliminar y determinó la necesidad de realizar la descolmatación del río Dagua como acción necesaria para la mitigación de riesgo esta actividad se encuentra avalada por el convenio madre por lo cual no requiere permisos ambientales; es de importancia mencionar que la ejecución de las actividades contó con la supervisión por parte de la CVC. Se muestra a continuación apartado del convenio 032 (Anexo 02- Documento CVC y ANEXO 03 bitácora).</p> <p>Respecto a la Bitácora de obra, dentro del estudio previo quedó claramente establecido que la misma estaría foliada y firmada por el director de la obra y</p>	<p>Realizada la revisión a la contradicción enviada por el sujeto de control respecto a la no evidencia del levantamiento topográfico con el perfil y secciones transversales cada 50m, la entidad hace entrega de lo siguiente</p> <p></p> <p>Se efectúa la verificación de los planos del levantamiento topográfico final con el perfil longitudinal de corte y relleno, secciones transversales de corte y relleno, evidenciando que pertenecen al tramo de río donde se realizaron las actividades de descolmatación. Por tal razón, la observación disciplinaria y fiscal por valor de \$2.440.34 para este punto queda desvirtuada.</p> <p>Con relación a los documentos que no se evidencian en la revisión documental durante la auditoria, el sujeto de control responde lo siguiente:</p> <p>Relacion de documentos entregados por parte de la entidad. En el cuadro anterior se observa los documentos que fueron enviados por el sujeto de control, validando que no se evidenciaron algunos en la contradicción. Por lo tanto, la observación disciplinaria para este punto sigue en firme.</p> <p>Adicional a esto, la entidad envía los pagos de seguridad social donde ratifican los profesionales contratados para la ejecución de la obra, de acuerdo al análisis detallado del AIU entregado por</p>
---	---	--

<p>e ineficaz de parte del municipio, situación que causa incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Efecto:</p> <p>se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.440.348, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1,21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario</p>	<p>sino que la misma siendo verificada por el supervisor debía estar en poder del contratista a disposición de la entidad contratante cuando se requiera. Por lo cual en el presente caso se solicitó al contratista para su verificación correspondiente anexando la misma a la presente contradicción. (Anexo 03).</p> <p>A continuación, el aparte donde se establece dicha condición en el estudio previo:</p> <p>Frente a las memorias de cálculo de la obra contrato interadministrativo No. 2021568 y Plan de manejo de anticipo me permitió anexar los mismos indicando además que estos reposan en los archivos del contratista. (Anexo 04).</p> <p>Respecto al plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de aseguramiento de la calidad de obra, informe de seguridad y salud en el trabajo, el Decreto 327-2019 por medio del cual se adopta el manual específico de supervisión e interventoría del municipio de Dagua no establece como obligación la exigencia de los mismos, recalcarlo que en el estudio previo sí quedó debidamente establecidas las condiciones sobre la seguridad y salud en el trabajo así como el pago de aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social, situación que se verificó por parte del supervisor en los informes correspondientes, además de la exigencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en el respectivo contrato. A continuación, los apartados del estudio previo. (Anexo 05).</p> <p>Frente al plan de aseguramiento de la obra es claro que el municipio exigió las garantías correspondientes para de los imprevistos que se pudieran presentar en la obra tal como quedó en el estudio previo fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente archivar las observaciones del presente contrato interadministrativo al observarse el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al equipo auditor respetuosamente tener en consideración los argumentos y anexos para el desistimiento de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal de la observación N°8.</p>
<p>el contratista, tales como: el director de jurídico, residente, asesor contador.</p> <p>El municipio de Dagua hace la entrega de los siguientes documentos referentes a los pagos de seguridad social de los profesionales contratados para la obra con fecha de inicio el 9 de noviembre 2021 y fecha final 9 de diciembre 2021.</p> <p></p>	<p>el contratista, tales como: el director de obra, residente, asesor contador.</p> <p>Por lo anterior, la observación N. 8 administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal se desvirtúa ya que los documentos apotados desvirtúan la condición de la observación, por tanto el equipo auditor decide retirarla del informe final.</p>

**Anexo 03 Cuadro No. 15 de Análisis Derecho de Contradicción
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE DAGUA Vigencia:2021**

Nº	HALAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD D	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A S D P F						\$Daño Patrimonial
				A	S	D	P	F		
9	Condición (situación detectada de incumplimiento): Durante la planeación y ejecución de la auditoría de Cumplimiento del municipio de Dagua, se pudo observar a través de la plataforma Sia Observa, que el municipio no indicó adecuadamente la contratación correspondiente a la vigencia 2021, se observó que las modalidades de los contratos no correspondían a las evidenciadas en el sitio, al igual que las fuentes de los recursos reportados, ni los montos de la contratación, al solicitar certificación del municipio se pudo observar que no correspondía a lo reportado en la plataforma ni lo expuesto a través de la matriz de articulación; es decir no cumplió con la calidad de la información. Lo descrito ocasionó retrasos en la escogencia de la muestra, la que tuvo que ser reevaluada en la ejecución auditiva, generando incertidumbre en el monto seleccionado, pues al verificar los contratos tuvieron que ser reemplazados porque la fuente de financiación había sido errada.	La administración municipal, le asiste la razón al equipo auditor, no obstante es importante poner de manifiesto al mismo, que la entidad viene desarrollando una labor de fortalecimiento a las rendiciones que se realizan a través de la plataforma dispuesta para tal fin, no obstante es menester indicar, que siendo una aplicación nueva para la entidad y el personal que se tenía a cargo dicha actividades entre ellos, en el 2021, falleció una de ellas, lo que originó el cambio y rotación del personal, situaciones que han impactado en el proceso de rendición Razón por la cual, la administración, implementará plan de mejoramiento, que permita mitigar los riesgos en la rendición, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución reglamentaria 05 de 2021 emitida por la Contraloría del Valle del Cauca.	El equipo auditor se abstiene de pronunciarse sobre la presente observación la cual será remitida para su valoración al equipo auditor encargado de la auditoría a la rendición de cuentas, el cual es conocedor de todo el proceso de rendición realizado por el sujeto de control municipio de Dagua, tal como quedó estipulado en el comité de calidad institucional.							
										4 1
									Total	4